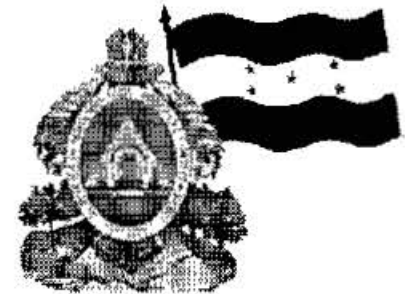


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIERCOLES 1 DE DICIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,380

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 178-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Resolución No. 1-2010, en el Punto No. 18, numeral 2), del Acta No. 23, que contiene la sesión celebrada el día jueves 13 de Mayo del 2010, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del **Contrato de Préstamo No. 1736**, a ser suscrito entre el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de Quince Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del **"Proyecto de Infraestructura Rural (PIR)"**.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el Contrato de Préstamo No. 1736, suscrito el 15 de Julio de 2010, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 178-2010, 221-2010, 249-2010 y 253-2010.

A. 1-30

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos. 959-2010 y 960-2010.

A. 31-32

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos Nos.: 01-AD-10, 02-AD-10, 03-AD-2010

A. 32-34

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Nos. 55-2010, 059-2010, 061-2010, 958-2010, 973-2010 y 982-2010, 984-2010.

A. 34-36

Sección B
Avisos Legales

B. 16

Desprendible para su comodidad

República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto de Infraestructura Rural (PIR)", que literalmente dice:

"Contrato de Préstamo No. 1736, celebrado entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....5

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....5

Sección 1.01 Definiciones..... 5

Sección 1.02 Referencias..... 9

Sección 1.03 Cofinanciador..... 9

ARTÍCULO 2.-DEL PROYECTO..... 9

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto..... 9

Sección 2.02 Destino de los Fondos..... 10

Sección 2.03 Organismo Ejecutor..... 10

ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO..... 10

Sección 3.01 Monto..... 10

Sección 3.02 Plazo..... 10

Sección 3.03 Moneda..... 11

Sección 3.04 Tipo de Cambio..... 11

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos..... 11

Sección 3.06 Lugar de Pago..... 11

Sección 3.07 Imputación de Pagos..... 12

Sección 3.08 Amortización..... 12

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil..... 13

Sección 3.10 Intereses..... 13

Sección 3.11 Cargos por Mora..... 14

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos..... 14

Sección 3.13 Pagos Anticipados..... 15

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados..... 16

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE)..... 17

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos)..... 17

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos)..... 17

ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS..... 18

Sección 4.01 Garantías..... 18

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS..... 18

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos..... 18

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos..... 19

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso..... 19

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario..... 20

Sección 5.05 Pagarés..... 20

Sección 5.06 Perturbación de Mercado..... 20

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO..... 21

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso..... 21

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso..... 22

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso..... 22

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos..... 23

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos..... 23

Sección 6.06 Documentación Justificativa..... 24

Sección 6.07 Reembolsos..... 24

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS..... 25

Sección 7.01 Fuente de Recursos..... 25

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO..... 25

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas..... 25

Sección 8.02 Efecto Vinculante..... 25

Sección 8.03 Autorización de Terceros..... 26

Sección 8.04 Información Financiera..... 26

Sección 8.05 Litigios y Procesos Contenciosos..... 26

Sección 8.06 Información Completa y Veraz..... 27

Sección 8.07 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías..... 27

Sección 8.08 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto..... 27

Sección 8.09 Invocación de Inmunidad..... 27

Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones..... 28

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER..... 28

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo..... 28

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos..... 28

Sección 9.03 Normas Ambientales..... 28

Sección 9.04 Contabilidad..... 29

Sección 9.05 Provisión de Fondos..... 29

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCIA
 Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia: 230-1066
 Administración: 230-3026
 Planta: 230-6767
 CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

Sección 9.06 Visitas de Inspección.....	29
Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.....	30
Sección 9.08 Entrega del JTP.....	30
Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.....	30
Sección 9.11 Publicidad.....	30
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	30
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	30
Sección 11.01 Proyecto.....	31
Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.....	31
Sección 11.03 Pagos.....	31
Sección 11.04 Enajenación de Activos.....	31
Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.....	31
Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.....	31
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....	31
ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	31
Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.....	32
Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.....	33
Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.....	34
Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Dedor.....	34
Sección 13.05 Gastos de Cobranza.....	34
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	34
Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.....	34
Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.....	35
Sección 14.03 Principios Contables.....	35
Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.....	35
Sección 14.05 Renuncia de Derechos.....	36
Sección 14.06 Exención de Impuestos.....	36
Sección 14.07 Modificaciones.....	36
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	36
Sección 15.01 Comunicaciones.....	36
Sección 15.02 Representantes Autorizados.....	37
Sección 15.03 Gastos.....	37
Sección 15.04 Ley Aplicable.....	37
Sección 15.05 Arbitraje.....	38
Sección 15.06 Nulidad Parcial.....	40
Sección 15.07 Confidencialidad.....	40
Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.....	40
Sección 15.09 Fecha de Vigencia.....	40
Sección 15.10 Aceptación.....	41
LISTA DE ANEXOS.....	42
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN.....	42

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	43
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	44
ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....	45
ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....	46
ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ.....	47
ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	48
ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	51
ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....	53

COMPARECENCIA DE LAS PARTES. En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los quince días del mes de Julio del año Dos Mil Diez; **DE UNA PARTE:** El señor Alejandro Rodríguez Zamora, mayor de edad, casado, costarricense, Licenciado LLM, quien se identifica con Carnet de Residente No.1002200601156, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo en funciones del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), persona jurídica de carácter internacional, creado en virtud de su Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE"; y, **DE OTRA PARTE:** El señor William Chong Wong, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública, Tarjeta de Identidad No. 0506-1950-00588, actuando en su condición de Ministro de Finanzas de la República de Honduras, que en lo sucesivo se denominará el "Prestatario". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.

Sección 1.01 Definiciones. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: "BCIE" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. "Calendario de Amortizaciones" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08. "Cambio Adverso Significativo" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento

o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o, (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto. **“Cargos por Mora”** significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato. **“Causales de Vencimiento Anticipado”** significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo. **“Cofinanciador”** Significa el Banco Mundial, abreviado como **BM** (en inglés: *WBG World Bank Group*) es uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas. Su propósito declarado es reducir la pobreza mediante préstamos de bajo interés, créditos sin intereses a nivel bancario y apoyos económicos a las naciones en desarrollo. Está integrado por 185 países miembros. Fue creado en 1944 y tiene su sede en la ciudad de Washington, Estados Unidos. **“Deuda”** significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. **“Días Hábiles”** significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. **“Documentos Principales”** significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. **“Documentos Legales de Creación”** significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor. **“Dólares”** Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **“Ejercicio Fiscal”** significa el período de tiempo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. **“Fecha de Vigencia”** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato. **“Fuente de Recursos”** significa el Fondo Internacional para la Cooperación y el Desarrollo (International Cooperation and Development Fund, TaiwanICDF). **“Informe de Terminación del Proyecto o ITP”** significa el documento que contiene todos los elementos de la historia de desarrollo del Proyecto, desde su concepción hasta su finalización. El ITP describe los cambios importantes que han ocurrido en las metas de desempeño y las

razones que los han motivado; además, recoge las experiencias obtenidas a lo largo de la ejecución del Proyecto, infiere conclusiones, sintetiza las lecciones aprendidas, consolida los indicadores de impacto de su ejecución y dictamina sobre la probabilidad de éxito del mismo en la etapa de operación. **“Intereses”** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo. **“Ley Aplicable”** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato. **“Marco Lógico”** Es el documento que utiliza el BCIE como herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos. **“Moneda Local”** significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. **“Opinión Jurídica”** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G. **“Pagaré”** significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E. **“Pagos Anticipados”** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato. **“Periodo de Gracia”** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas. **“Plan Global de Inversiones”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto. **“Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE”** significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Préstamo”** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Prestatario”** significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato. **“Programa de Desembolsos”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. **“Programa de Ejecución”** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen

un orden lógico para la debida realización de un proyecto. **"Proyecto"** Se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato. **"Organismo Ejecutor"** significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato. **Sección 1.02 Referencias.** A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **Sección 1.03 Cofinanciador.** El Banco Mundial (BM) que otorgará recursos adicionales a favor del Prestatario para la ejecución del Proyecto objeto del presente Contrato de Préstamo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Convenio P086775 suscrito entre la República de Honduras y BM de fecha 16 de Noviembre de 2005, por un monto de Cuarenta y Siete Millones de Dólares (US\$ 47,000,000.00) moneda de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO.** **Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.** El Prestatario tiene la intención de desarrollar un proyecto que se describe así: "Proyecto de Infraestructura Rural" (PIR), de la República de Honduras. El Proyecto consiste en la dotación de servicios de infraestructura rural (camino rurales, electrificación y agua y saneamiento) a mancomunidades rurales, previamente seleccionadas y utilizando procesos de planeación participativa, acompañado del mejoramiento de capacidades locales que permitan la sostenibilidad de las obras en el tiempo. Los principales objetivos del Proyecto son: i) mejorar el acceso con calidad y sostenibilidad a los servicios de infraestructura rural para los pobres rurales de Honduras; ii) desarrollar capacidades y promover un ambiente favorable para el desarrollo de proveedores de servicio locales. **Sección 2.02 Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 2.03 Organismo Ejecutor.** Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), de la República de Honduras. **ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO.** **Sección 3.01 Monto.** El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US\$15,000,000.00)**, el que se desglosa de la manera siguiente: a) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$7,500,000.00) provenientes de fondos ordinarios del BCIE. b) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES

(US\$7,500,000.00) provenientes de la Facilidad Crediticia suscrita entre International Cooperation and Development Fund de la República de China (Taiwan) (ICDF por sus siglas en inglés) y el BCIE el 27 de marzo de 2007, a través del Fondo Especial de Transformación Social (FETS). **Sección 3.02 Plazo.** El Plazo del Préstamo se determina de la siguiente manera: a) Para los recursos ordinarios del BCIE relacionados en el literal a) de la Sección tres punto uno (3.1) anterior: Quince (15) años, incluyendo el Período de Gracia de tres (3) años y; b) Para los recursos Taiwan ICDF otorgados a través del FETS relacionados en el literal b) de la Sección tres punto uno (3.1) anterior: hasta veinticinco años (25) años, incluyendo el Período de Gracia de hasta siete (7) años. Todos los plazos contados a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato. **Sección 3.03 Moneda.** El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares. **Sección 3.04 Tipo de Cambio.** El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario. **Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.** Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección 3.06 Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones: BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y., NÚMERO ABA: 021000089, CÓDIGO SWIFT: CITIUS33, NÚMERO DE CUENTA: 36018528, A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 1736. Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que

el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.07 Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital. **Sección 3.08 Amortización.** El Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato. Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado. **Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. **Sección 3.10 Intereses.** El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés aplicable por el BCIE, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente, de la siguiente manera: a) Para los recursos provenientes de fondos ordinarios del BCIE, el Prestatario reconoce y pagará al BCIE la tasa de interés establecida por éste de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo financiero de los recursos más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable en forma trimestral durante la vigencia del Préstamo. Para el trimestre julio/septiembre de 2010, esta tasa será del seis punto nueve por ciento (6.9%) anual. b) Para los recursos provenientes de la Facilidad Crediticia suscrita entre International Cooperation and Development Fund de la República de China (Taiwan)ICDF por sus siglas en inglés) y el BCIE el 27 de marzo de 2007, a través del Fondo Especial de Transformación Social (FETS), se aplicará una tasa de interés del

cuatro por ciento (4%) anual. Esta tasa de interés se aplicará sobre saldos deudores y será fija durante toda la vigencia del Préstamo. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que El BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. El Prestatario declara que acepta la tasa de interés en los términos señalados en los párrafos precedentes, en virtud que, de la combinación de los recursos del presente Contrato de Préstamo con los recursos del Convenio P086775 suscrito entre la República de Honduras y el Cofinanciado de fecha 16 de noviembre de 2005, para el financiamiento del Proyecto, se logra la concesionalidad que permite un porcentaje de alivio a los términos establecidos por los organismos multilaterales a la República de Honduras. **Sección 3.11 Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario. **Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.** a) **Comisión de Compromiso:** El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al BCIE una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del total del monto del Préstamo, relacionado en los literales a) y b) de la Sección 3.01 del presente Contrato, la que comenzará a devengarse a partir de la fecha de vigencia de este Contrato y hasta que se haga efectivo el último desembolso. Se autoriza y faculta al BCIE para deducir el monto de la Comisión de Compromiso del valor de cada desembolso, y en todo caso, el primer pago de esta comisión deberá efectuarse seis (6) meses después de la fecha de este Contrato. b) **Comisión de Supervisión y Auditoría:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoría de proyectos de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%), sobre el monto del Préstamo. Esta comisión será pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer

desembolso. c) **Comisiones Adicionales:** El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato. **Sección 3.13 Pagos Anticipados.** El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo. Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste. **Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.** Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses. El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$ 500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el prestatario, causaran una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de

lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato. **Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).** Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes: a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs). b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs). c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs). **Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).** Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior. **Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).** En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores. **Sección 3.18. Disposiciones Especiales de los términos Concesionales del Préstamo.** En virtud de las disposiciones contenidas en la Ley y Normas Presupuestarias de la República de Honduras y los compromisos adquiridos por el Prestatario con los organismos multilaterales, la combinación de plazo, período de gracia y tasa de interés del presente Contrato de Préstamo, deberá resultar con la concesionalidad mínima necesaria que permita al Prestatario cumplir con los requerimientos establecidos en su ordenamiento jurídico interno, y, dentro del marco de la Iniciativa de Alivio de Deuda para los Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC por sus siglas en inglés). En atención a lo anterior, el plazo, período de gracia y tasa de interés relacionados en las Secciones 3.02 y 3.10 del presente Contrato se ajustarán, de ser necesario, previo al primer desembolso, mediante comunicación que el BCIE enviará al Prestatario por medio de carta o cartas adicionales las que deberán ser refrendadas por este último en señal de aprobación. En casos excepcionales, cuando la fuente de recursos así lo disponga, el BCIE podrá otorgar plazos más amplios y ajustar la tasa de interés, observando en todo momento las disposiciones contenidas en esta Sección. **ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS.** **Sección 4.01 Garantías.** Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones

adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable. **ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS. Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.** El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el BCIE le comunique al Prestatario en forma *pari passu*. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de Honduras, o en cualquier otra cuenta denominada en Dólares y que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. **Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.** El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o, b) un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al Préstamo seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a este Contrato. **Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.** La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación. **Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.** Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso. **Sección 5.05 Pagars.** Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de

ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo F. Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libre a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable. El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo. **Sección 5.06 Perturbación de Mercado.** En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo. **ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO. Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B; (b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes. (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales. (d) Las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Proyecto. (e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F. (f) En su caso, documento emitido por el Banco al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán de desembolsarse los fondos. (g) Opinión Jurídica emitida

por el abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G. (h) Compromiso escrito de entregar el Informe de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres (3) meses de entregado el último desembolso, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (i) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05. (j) Evidencia que ha suscrito con el Cofinanciador el convenio para el financiamiento del complemento del Proyecto. (k) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.** El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá cumplir con las condiciones previas al primer desembolso, en un plazo no mayor de seis (6) meses y para iniciar desembolsos hasta doce (12) meses, ambos plazos, contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción: a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales. b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales. d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C; (ii) Pagaré emitido de conformidad con el Anexo E; (iii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01; (iv) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01

(v), anterior; y, Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01. (vi) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.** La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.** a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato. b) El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.06 Documentación Justificativa.** El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto. **Sección 6.07 Recambolsos.** Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma de vuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos. **ARTÍCULO 7.-CONDICIONES**

Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS. Sección 7.01 Fuente de Recursos. El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo H. **ARTÍCULO 8. DECLARACIONES DEL PRESTATARIO. Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.** El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto. El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario. **Sección 8.02 Efecto Vinculante.** El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. **Sección 8.03 Autorización de Terceros.** El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales. **Sección 8.04 Información Financiera.** El Prestatario declara que sus indicadores financieros de fecha más reciente, presentan razonablemente, la situación financiera del Estado a la fecha del último Ejercicio Fiscal de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en la República de Honduras. **Sección 8.05 Litigios y Procesos Contenciosos.** El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente.

Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. **Sección 8.06 Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 8.07 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.** El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 8.08 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.** El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. **Sección 8.09 Invocación de Inmunidad.** El Prestatario renuncia irrevocablemente por este medio a todo reclamo de inmunidad soberana u otro, para sí mismo o sus activos, por cualquier reclamo, juicio, ejecución, proceso legal o ejecución del Prestatario de acuerdo a este Contrato con base en la inmunidad soberana, bajo cualquier ley o bajo cualquier jurisdicción. **Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.** Llevar a cabo o asegurar que el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones y el Marco Lógico; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio

ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto. **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. **Sección 9.03 Normas Ambientales.** Cumplir y asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla con las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, de ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental del país, o los países donde este situado, o surta efectos el Proyecto, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales. **Sección 9.04 Contabilidad.** Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato. **Sección 9.05 Provisión de Fondos.** Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y componentes del Proyecto, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE y el Cofinanciador. Prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para el atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato. **Sección 9.06 Visitas de Inspección.** Permitir al BCIE y al Cofinanciador o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada. **Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de

cualquier componente significativo del Proyecto o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08 Entrega del ITP.** Entregar a satisfacción del BCIE, el documento definitivo del Informe de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres meses después del último desembolso. Este informe deberá ser presentado en formato suministrado por el BCIE. **Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.** Cumplir con todas las normas y procedimientos establecidos en la Política de Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE. **Sección 9.10 Cumplimiento de condiciones y requerimientos del Cofinanciador.** Cumplir con todas las condiciones y requisitos exigidos por el Cofinanciador al amparo del Convenio de Financiamiento suscrito entre este último con el Prestatario. **Sección 9.11 Publicidad.** Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a ello, a colocar, por su cuenta, el rótulo del BCIE en el sitio del Proyecto, con las especificaciones que indique el BCIE. **ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 11.01 Proyecto.** No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. **Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.** No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor. **Sección 11.03 Pagos.** No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados, funcionarios o servidores del Prestatario o del Organismo Ejecutor. **Sección 11.04 Enajenación de Activos.** No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor. **Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha. **Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras

obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. **ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO ILACER.** Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 13. VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.** Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato. c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del préstamo. f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto. g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo

de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido. i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las obligaciones asumidas por éstos en el Convenio de Financiamiento suscrito entre el Prestatario y el Cofinanciador. **Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.** En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo y que aparecen descritas en el Anexo E. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente. **Sección 13.05 Gastos de Cobranza.** Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine. **ARTÍCULO 14. OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 14.01**

De Origen de los Bienes y Servicios. Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este préstamo. El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario. Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiados bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito. **Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.** El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario. **Sección 14.03 Principios Contables.** Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras. **Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato. **Sección 14.05 Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 14.06 Exención de Impuestos.** Este contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo. **Sección 14.07 Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común

acuerdo entre el BCIE y el Prestatario. **ARTÍCULO 15. DISPOSICIONES FINALES. Sección 15.01 Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan: **AL PRESTATARIO:** Dirección física: Secretaría de Finanzas, Avenida Cervantes, Tegucigalpa, Honduras, Fax: (504) 22374142, Atención: Lic. William Chong Wong. **AL BCIE:** Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, Apartado Postal 772, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Fax: (504) 2240-2183. **Sección 15.02 Representantes Autorizados.** Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado. **Sección 15.03 Gastos.** Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE. **Sección 15.04 Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. **Sección 15.05 Arbitraje.** Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa

o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente:

Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por el BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Procedimiento. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta

(30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

Sección 15.06 Nulidad Parcial. Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad. Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio. Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia. Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.10 Aceptación. Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS: POR EL BCIE (F) Nombre:

Alejandro Rodríguez Zamora, Cargo: Presidente Ejecutivo en funciones. POR EL PRESTATARIO (F) Nombre: William Chong Wong, Cargo: Ministro de Finanzas. TESTIGO DE HONOR (F) PORFIRIO LOBO SOSA. Presidente.”

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- CH. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- D. Formato de Recibo de Desembolso
- E. Formato de Pagare
- F. Formato de Certificación de Firmas
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Plan Global de Inversiones

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras].

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. ____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular.

El representante del prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de
Integración Económica

Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año ___.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año ___.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

ANEXO E – FORMATO DE PAGARE

PAGARE

Por US\$ [Importe en números]

Yo, _____, [Generales del emisor], actuando en mi carácter de _____ de la República de Honduras, declaro que mi representada debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en un plazo de _____, a partir de la fecha de suscripción de este Pagaré, la suma de [Cantidad adeudada en Dólares, escrita primero en letras y seguidamente en números].

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, la República de Honduras pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por

cualquier otra causa una tasa de interés moratoria consistente en incrementar la tasa de interés sobre la suma adeudada en tres puntos porcentuales; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de [Nombre del Prestatario], cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, la República de Honduras renuncia a su domicilio y requerimiento de pago, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En _____, a los _____ días del mes de _____ de año dos mil _____.

Nombre:

Cargo:

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO DELEGACION DE AUTORIDAD

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado(a) mediante Acuerdo No. [_____] del [_____] de [_____] de [200__], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [_____] de fecha [_____] de [_____] de [200__] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No.[____], suscrito el [_____] de [_____] de 200[____], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [_____] DOLARES

DE NORTEAMERICA (US\$ _____), fondos destinados a financiar la ejecución del ["Proyecto _____"].

En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO Y DEMAS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DEL SECRETARIO(A) DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No. [____] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR], es la Institución responsable de la ejecución del ["Proyecto _____"], por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito(a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Proyecto antes mencionado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [____] días del mes de [____] del año [200__]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

¹La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firmas(s) La(s) firma(s) de los representante (s) adicional(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

¹ Es facultad de la Secretaría de Finanzas, designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Gerente Regional de Honduras

Banco Centroamericano de Integración Económica

Apartado Postal 772

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [número de préstamo] suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para:
 - a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y, c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.

3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Honduras que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de Honduras.
7. Pagarés. Los Pagarés que entregue El Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E del contrato de préstamo, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República de Honduras.
8. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.
9. Condiciones Medio Ambientales. No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario a través del Organismo Ejecutor como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.

10. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentran al día.
11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____

(Firma y Nombre del Procurador General)

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

El presente Anexo H contiene las condiciones especiales que, según el Contrato de Préstamo firmado entre el BCIE y TaiwanICDF con fecha 22 de marzo de 2007, los que se requieren se incorporen el presente Instrumento, para cumplir con las obligaciones pactadas entre las partes del mencionado contrato.

I. Obligaciones Adicionales de Hacer

En adición a las Obligaciones Generales de Hacer asumidas por el Prestatario conforme al Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario se obliga a:

- 1) Proveer al BCIE un recibo complementario en formato similar al contenido en el Anexo D de este Contrato, en el que se establezca específicamente el monto de la porción del desembolso cubierto con fondos provenientes del Préstamo otorgado por el TaiwanICDF al BCIE. El BCIE proveerá oportunamente al Prestatario, la información que deberá incluirse en el recibo, que formará parte de la documentación de respaldo empleada por el BCIE para solicitar el reembolso a la Fuente de Recursos.
- 2) Proveer al BCIE copias de la correspondencia relacionada con: (i) las solicitudes de desembolsos del préstamo; y, (ii) cualquier situación que en la opinión razonable del BCIE pueda impedir

que el Proyecto sea concluido exitosamente o que evidencie que el Prestatario será incapaz de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o cualesquiera documentos relacionados. Lo anterior con el propósito de transmitir dichas copias al International Cooperation and Development Fund (TaiwanICDF), para los fines que el Fondo estime pertinentes.

3) Cuando, de conformidad con la Política para la Adquisición de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con recursos del BCIE, corresponda que se lleve a cabo una licitación pública internacional, el Prestatario deberá asegurarse de que las empresas taiwanesas tengan la opción de participar en dicha licitación relacionada con la ejecución del Proyecto financiado parcialmente con recursos del préstamo del TaiwanICDF y que las mismas reciban un tratamiento equitativo y justo.

4) Proveer al BCIE (con el objeto de que el BCIE lo transmita al TaiwanICDF) tan pronto como estén disponibles y, en cualquier caso, de conformidad con la Política anteriormente mencionada: (1) el Plan de Adquisiciones (conforme con el modelo que se adjunta al final de este Anexo H) y (2) cualesquiera planes, especificaciones, informes, o documentos contractuales, cronogramas de prestación de bienes y/o servicios, construcción a ser financiados con recursos del Préstamo y cualesquiera

modificaciones materiales a los mismos, así como las modificaciones a los mismos, en nivel de detalle razonable que TaiwanICDF pueda requerir.

5) Mantener registros y cuentas apropiadas para registrar y monitorear el progreso del Proyecto, y los registros contables serán preparados y mantenidos de conformidad con los principios de contabilidad aplicables según el presente Contrato.

6) Proporcionar comprobantes de pago por cualesquiera gastos incurridos en relación con el Préstamo. Lo anterior con el propósito de que los mismos sean transmitidos al International Cooperation and Development Fund (TaiwanICDF), para los fines que el Fondo estime pertinentes.

7) Aceptar que el ICDF-Taiwan supervise y monitoree su desempeño en la ejecución del Proyecto, y eventualmente, inspeccione sus libros, registros, cuentas u otros documentos relacionados con el Proyecto.

8) Proporcionar al BCIE los insumos necesarios para que éste pueda presentar oportunamente a TaiwanICDF los informes que éste razonablemente le solicite en relación con el Proyecto, particularmente el informe de progreso anual en la implementación del Proyecto, y el cronograma de desembolsos proyectado para el Préstamo.

FORMATO - PLAN DE ADQUISICIONES

FECHA: _____

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA RURAL

Breve descripción de los bienes y/o servicios a adquirir	Monto (en US\$)	Fecha programada para el primer anuncio de concurso /licitación	Nombre del (los) periódico(s) en que se prevé la publicación	Información del contacto para enviar las ofertas (nombre, dirección, teléfono, número de fax)

ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

El prestatario o el organismo ejecutor deberá presentar, a satisfacción del Banco, previamente al primer desembolso de los recursos, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

- A. Plan global de inversiones, cronograma de ejecución, calendario de desembolsos, plan de supervisión y marco lógico definitivos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para el Proyecto.
- B. Evidencia de haber suscrito con las otras entidades cofinanciadoras del Proyecto los respectivos contratos de préstamo para completar el plan global de inversiones.
- C. Compromiso de cumplir con la Política de Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría vigente y detalle del procedimiento específico a emplear para la adquisición de bienes y servicios del Proyecto, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos en la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE, acompañado de todos los documentos que forman parte de dicho proceso, para la previa aprobación del Banco.
- D. Evidencia de que la selección y nombramiento del Director o Coordinador de la unidad ejecutora del Proyecto, el personal de mayor responsabilidad y el enlace con el Banco se ha realizado de conformidad con los lineamientos que al efecto requiere el BCIE. La sustitución de los mismos, en su caso, deberá hacerse con la previa aprobación del BCIE.
- E. Evidencia de que la unidad ejecutora operará en el ámbito institucional apropiado y que llevará a cabo sus funciones durante el período de ejecución del Proyecto conforme al reglamento operativo de dicha unidad, previamente aprobado por el Banco.
- F. Copia de los convenios suscritos con los entes públicos, empresas privadas, incluyendo ONG y consultorías, a cuyo cargo estarán las actividades comprendidas en los diversos componentes del Proyecto, para asegurar su ejecución.
- G. Presentación del Reglamento de Operación del Proyecto que, además, deberá incluir los criterios de selección de

las mancomunidades a beneficiar y los procedimientos de priorización de los subproyectos a financiar.

- H. Pronunciamiento y acuerdo de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), o del órgano competente, para el cumplimiento del seguimiento de los impactos que se generarán durante la ejecución y operación de cada obra del Proyecto, el que deberá incluir las recomendaciones sobre el manejo ambiental y el control de las medidas de mitigación generadas para cada obra del Proyecto.
- I. Plan de control, seguimiento y monitoreo del Proyecto, el cual debe ser elaborado en coordinación con la SERNA para los casos en que se determine la obligación de aplicar aspectos específicos en materia de preservación y/o conservación del ambiente.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Prestatario deberá presentar, previamente a cualquier desembolso, con excepción del primero, a satisfacción del BCIE lo siguiente:

- A. Informes de avance físico-financiero, recibidos, aceptados y aprobados por la unidad ejecutora, que deberán ser comprobados por la supervisión del BCIE.
- B. Se aplican las condiciones del acápite I anterior indicadas en los literales F e I.

III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

No aplica para este préstamo condiciones especiales previas a otros desembolsos.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- A. Evidencia de que cada una de las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios se efectúan de acuerdo con la Política de Adquisición de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE y cuentan con la aprobación del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y la no-objeción del BCIE.
- B. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarias para la ejecución del Proyecto en volúmenes que permitan

obtener beneficios por economías de escala cuando la naturaleza de dichos bienes y servicios así lo permita.

- C. Mantener al Director o Coordinador y a la unidad ejecutora del Proyecto conforme a la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura o del personal asignado requerirá de la no-objeción del BCIE.
- D. La unidad ejecutora del Proyecto deberá mantener un expediente por cada subproyecto ejecutado o por ejecutar con, al menos, la siguiente información: i) Datos de las mancomunidades beneficiadas; ii) Estudios de base, procesos de priorización y de capacitación, situación fiscal de los municipios a beneficiar; iii) Presupuestos o detalle de gastos; iv) Ficha técnica del subproyecto con información general como ubicación, población beneficiaria, análisis hecho para la selección de la mancomunidad, etc.; v) Aspectos ambientales. La carpeta contentiva del expediente deberá estar completa y a disposición de la supervisión que, al efecto, realice el BCIE, cuando éste así lo requiera.
- E. Presentar informes anuales de auditoría externa, realizados por una empresa de reconocida trayectoria y acreditada por la Comisión Nacional de Banca y Seguros.
- F. Mantener la relación de aportes con las otras fuentes de financiamiento del Proyecto, de conformidad con el plan global de inversiones.
- G. Contar con los permisos ambientales vigentes correspondientes para cada obra del Proyecto.
- H. Entregar al BCIE informes trimestrales de supervisión, así como reportes trimestrales consolidados de avance físico y financiero del Proyecto.
- I. Proceder a la contratación de consultorías específicas de supervisión que le requiera el BCIE, con cargo a la partida de supervisión establecida en el plan global de inversiones.
- J. Colocar, por cuenta del prestatario, el rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en las áreas donde se desarrolle el Proyecto, con las especificaciones que el BCIE le indique.

V. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- A. No iniciar la ejecución de las obras sin definir con la debida anticipación, los mecanismos y procedimientos para lograr

la coordinación con las instituciones responsables de la prestación de los servicios públicos, a fin de prevenirlos con respecto a la realización de las obras, a efecto de no producir daños a esos servicios, tomando las precauciones correspondientes para disminuir el impacto a los usuarios.

- B. No financiar con recursos provenientes del préstamo la adquisición de bienes inmuebles.

ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

Plan Global de Inversiones (Cifras en millones de US\$)

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo**DECRETO No. 221-2010****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras tiene el deber de proteger a la persona humana, en el ejercicio y goce de sus derechos fundamentales como ser la vida, integridad física, psíquica y moral, permitir la libertad de expresión, acceso a la información y demás derechos individuales y sociales tutelados mediante la adopción de Instrumentos Nacionales, Tratados y Convenios Internacionales.

CONSIDERANDO: Que Honduras es Parte Firmante de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, del Protocolo Facultativo y de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; asimismo, cuenta con la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, de igual forma las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, las Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público, elaboró el Plan de Fortalecimiento, fundamentado en las funciones contempladas en los numerales 7), 8), 13) y 15) del Artículo 16 de la Ley del Ministerio Público, que se refieren a las investigaciones, detenciones arbitrarias, torturas y discriminación en perjuicio de personas en situación de vulnerabilidad arrastrado desde el año 1998, como principal debilidad estructural por no contar con un órgano técnico de investigación, siendo ésta la falencia de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público tiene como mandato constitucional promover el respeto a los derechos humanos en colaboración con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, función que se realiza mediante la capacitación y formación de los profesionales encargados de la investigación de los hechos que se derivan de las denuncias presentadas.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Asignar en forma urgente la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPTRAS CON TRES CENTAVOS (L.31,776,340.03), del Ejercicio Fiscal 2010, al Ministerio Público, específicamente para el Fortalecimiento de las Capacidades de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizará las provisiones técnicas y presupuestarias correspondientes, de acuerdo al Plan de Fortalecimiento para las capacidades que se adjuntan a este Proyecto de Decreto.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de noviembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 249-2010

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo aprobándose para tal efecto los convenios correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Convenio Financiero No.4829-HN, suscrito el 23 de Noviembre de 2010 entre el **BANCO MUNDIAL (BM)**, en su condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su calidad de Prestatario del financiamiento, de hasta un monto de Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Mil Derechos Especiales de Giros (DEG.49,600,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del “Financiamiento de la Política de Desarrollo para la Recuperación de la Emergencia Fiscal”, se ampara en el Artículo 70 del Decreto No. 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo general del Programa es hacer frente a la difícil situación fiscal en el corto plazo, y poner en marcha una serie de reformas estructurales que dará sus frutos en el mediano y largo plazo.

CONSIDERANDO: Que de Conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el Convenio Financiero No.4829-HN, suscrito el 23 de Noviembre de 2010, entre el **BANCO MUNDIAL (BM)**, en su condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su calidad de Prestatario

del financiamiento, de hasta un monto de CUARENTAY NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG.49,600,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del “FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA EMERGENCIA FISCAL”, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Crédito No.4829-HN. Convenio Financiero (Financiamiento de la Política de Desarrollo para la Recuperación de la Emergencia Fiscal) entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO. Con Fecha 23 de Noviembre de 2010. ACUERDO DE CRÉDITO PARA EL DESARROLLO. Convenio, con fecha 23 de Noviembre de 2010, entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS (“Receptor”) y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (“Asociación”). Con el propósito de proporcionar financiamiento en apoyo al Programa (según lo definido en el Apéndice de este Convenio). La Asociación ha decidido proporcionar este financiamiento con fundamentos inter alia, de (a) las acciones que el Receptor ha tomado conforme al Programa y las cuales se encuentran descritas en la Sección 1 del Programa 1 de este Convenio, y (b) que el Receptor pueda mantener un marco de política macroeconómica apropiado. El Receptor y la Asociación por lo tanto acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I. CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES: 1.01. Las Condiciones Generales (según lo definido en el Apéndice de este Convenio), constituye parte integral de este Convenio. 1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario los términos en mayúscula utilizados en este Convenio tienen sus significados adscritos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio. **ARTÍCULO II. FINANCIAMIENTO. 2.01.** La Asociación acuerda extender al Receptor, según los términos y condiciones establecidos o referidos en este Convenio, un crédito por un monto equivalente a Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Mil Derecho Especiales de Giro (DEG.49,600,000.00) (haciendo referencia en forma variante como Crédito y Financiamiento) para asistir en el financiamiento del Proyecto descrito en el Programa 1 de este Convenio (el Proyecto). 2.02. El Receptor podrá efectuar retiros de los recursos del Financiamiento conforme a lo establecido en la Sección II del Programa 2 de este Convenio. 2.03. La Tasa Máxima de Compromiso pagadera por parte del Receptor del Saldo del Crédito no desembolsado deberá ser la mitad de uno por ciento (1/2 de 1%) por año. 2.04. El Cargo por servicio pagadero por parte del Receptor por el saldo del crédito

desembolsado será equivalente a tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1 %) por año. 2.05. Las Fechas de Pago son el 1 de Mayo y 1 de Noviembre de cada año. 2.06. El monto principal del Crédito deberá ser reembolsado conforme al programa de reembolso establecido en el Programa 2 de este Convenio. 2.07. La Moneda del Pago es en Dólares de los Estados Unidos.

ARTÍCULO III.- PROYECTO. 3.01. El Receptor declara su compromiso con los objetivos del Programa. Para este fin: a) El Receptor y la Asociación deberán de tiempo en tiempo, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiar puntos de vista acerca del marco de la política macroeconómica y el progreso alcanzado en la ejecución del Programa; b) Previo a cada intercambio de puntos de vista, el Receptor deberá proporcionar a la Asociación para su análisis y comentarios un informe acerca del progreso alcanzado en la ejecución del Programa; y, c) Sin limitación a las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Receptor deberá informar de manera oportuna a la Asociación acerca de cualquier efecto que pueda revertir materialmente los objetivos del Programa o cualquier acción tomada conforme al Programa incluyendo cualquier acción especificada en la Sección 1 del Programa I de este Convenio.

ARTÍCULO IV. REMEDIOS DE LA ASOCIACIÓN. 4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten respectivamente en que se presente una situación que convierta al Programa en algo improbable o que afecte significativamente parte del mismo o que impida su ejecución: **ARTÍCULO V. EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN. 5.01.** La condición Adicional de Efectividad consiste en que la Asociación se encuentre satisfecha con el progreso alcanzado por parte del Receptor en la ejecución del Programa en el marco de la Política Macroeconómica apropiado. 5.02. La Fecha Límite de Efectividad es de noventa días (90) después de la fecha de este Convenio, pero en cualquier caso sin más tardar (18) meses después de la aprobación del Crédito por parte de la Asociación el cual expira el 9 de Mayo de 2012.

ARTÍCULO VI. Representantes; Direcciones. 6.01. El Representante del Receptor es su Ministro (Secretario) de SEFIN. 6.02. La Dirección del Receptor es: **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Dirección General de Crédito Público, Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín, Edificio SEFIN Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.** Facsímil: (504)238-2309. 6.03. La Dirección de la Asociación es: **Asociación Internacional para el Desarrollo 1818 HStreet, N.W. Washington, D.C. 20433 Estados Unidos de América** Cable: INDEVAS Washington, D.C. Telex: 248423 (MCI) Facsímil: 1-202-477-6391 **ACORDADO**, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, desde el día y año escritos anteriormente. **REPÚBLICA DE HONDURAS** Por (F) **MARLON RANSSÉS TÁBORA, Representante Autorizado.**

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Por (F) **LAURA FRIGENTI, Representante Autorizado.**

“Programa 1. Acciones del Programa; Disponibilidad de los Recursos del Financiamiento. Sección 1. Acciones a Tomarse Conforme al Programa. Las acciones que debe tomar el Receptor conforme al Programa incluyen las siguientes: 1. Para ampliar la base tributaria y reducir las exenciones de impuestos, el Receptor ha emitido el Decreto Legislativo No.17-2010 el cual inter alia: (a) eliminado, conforme al régimen de Impuestos Sobre Ventas (ISV), un crédito fiscal en favor de los productores de los bienes exentos cuyos ingresos están asociados directamente con la manufactura de los mismos; (b) eliminar las exenciones ISV para: (i) cargos de flete y seguros, y (ii) clientes residenciales cuyo consumo de electricidad excede 750 kWh por mes; (iii) introducir una tarifa a una tasa de 10% flat de Impuestos Sobre la Renta sobre los dividendos y ganancias de capital en: (A) individuos que residen, o que tienen domicilio en el territorio del Receptor, y (B) individuos y entidades legales que no residen o no tienen domicilio, en el territorio del Receptor. 2. Con el fin de mejorar el cumplimiento de los contribuyentes, el Receptor ha remitido a su Congreso el borrador de un Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Actualización de un Sistema de Impuestos y Administración Aduanera (Ley de Fortalecimiento y Actualización del Sistema Tributario, Aduanero y Medidas Anti-evasión), para aprobación del mismo. 3. Con el propósito de reducir los costos de transacción de la DEI, el Receptor, a través de la DEI, ha establecido un sistema de pago de impuestos para efectuar pagos de sus obligaciones de impuestos a través de dicho sistema el cual debe estar en pleno funcionamiento. 4. Con el objeto de controlar la masa salarial del sector educativo, el Receptor, a través de SEFIN, ha firmado un convenio interinstitucional (Convenio Interinstitucional para Mejorar la Gestión de los Recursos Humanos Docentes y Contención del Gasto Corriente), con fecha 28 de Junio de 2010, con el Ministerio de Educación y SETPLAN, en el cual se acordó inter alia: (a) preparar y poner a disposición del público sin tardar más de tres (3) meses después de la fecha de dicho convenio, una lista de profesores inscritos en la nómina del Ministerio de Educación (Anexo Desglosado de Plazas Docentes), clasificados por departamento, municipalidad, y nivel de educación (incluyendo la información salarial correspondiente); eliminar todas las plazas docentes consideradas redundantes, en base a los resultados de la Auditoría de Posiciones; y, (c) cumplir con las exigencias de las nuevas plazas de los docentes utilizando los profesores disponibles utilizando como punto de partida los resultados de las auditorías de Posiciones. 5. Para contribuir con la sostenibilidad financiera de la ENEE, el Receptor debe: (a)

Emitido el Decreto Legislativo No.17-2010 el cual inter alia, eliminó el subsidio directo de electricidad para los clientes residentes cuyo consumo de electricidad excede los 150 kWh por mes; (b) aumentar las tarifas de electricidad por un total del nueve por ciento (9%) de conformidad a la fórmula de ajuste automático para las tarifas de electricidad publicados en el Diario Oficial La Gaceta No.31,826 del 31 de Enero de 2009; y, (c) pagar todos los atrasos identificados por parte del Receptor desde el 31 de Diciembre de 2009, con respecto a las facturas de electricidad no pagadas y los subsidios. 6. Para poder determinar el monto exacto de la deuda del sector público con respecto a la mora con el sector privado desde el 31 de Diciembre de 2009, el Receptor debe: (a) elaborado borradores de términos de referencia para la contratación de una empresa de auditoría internacional para llevar a cabo una auditoría no documentada del sector público con respecto a la mora (deuda flotante); y, (b) las empresas invitadas a presentar solicitudes de propuestas. **Sección II. Disponibilidad de los Recursos del Financiamiento. A. General.** El Receptor podrá retirar los recursos del financiamiento de conformidad a las disposiciones de esta Sección y dichas instrucciones adicionales que la Asociación especifique por notificación al Receptor. **B. Asignación de los Montos del Financiamiento.** El Financiamiento está asignado para ser desembolsado en un solo tramo, del cual el Receptor podrá efectuar el desembolso del Financiamiento. La asignación de los montos del Financiamiento para este fin se encuentra establecido en el cuadro a continuación:

Asignaciones	Monto del Financiamiento Asignado (expresado en DEG)
Desembolso en Un Solo Tramo	49,600,000.00
MONTO TOTAL	49,600,000.00

C. Condiciones de Liberación para el Desembolso del Tramo. Ningún desembolso deberá efectuarse al tramo único a menos que la Asociación esté satisfecha (a) con el Programa llevado a cabo por el Receptor y (b) con la propiedad del marco de la política macroeconómica del Receptor. **D. Depósitos de los Montos del Financiamiento.** A menos que la Asociación acuerde lo contrario: 1. Todos los desembolsos provenientes de la Cuenta Financiera deberán ser depositados por la Asociación a una cuenta designada por el Receptor y aceptable para la Asociación; y, 2. El Receptor deberá: (a) asegurar que cada depósito de un monto del financiamiento a esta cuenta, un monto equivalente debe ser acreditado en el sistema de administración de presupuesto del Receptor, de manera aceptable para la Asociación; y (b) proporcionar a la Asociación una confirmación

por escrito dentro del plazo de dos semanas a partir de la realización de cada depósito. **E. Auditoría.** A solicitud de la Asociación el Receptor deberá: 1. Tener la cuenta referida en la Sección D.1 de este programa debidamente auditada por auditores independientes aceptados por la Asociación, de conformidad a los estándares de auditoría consistentemente aplicados y aceptables para la Asociación; 2. Proporcionar a la Asociación en cuanto sea disponible, pero en cualquier caso sin tardar más de cuatro meses después de la fecha en que la Asociación solicite dicha auditoría, una copia certificada del informe de dicha auditoría que contenga el suficiente alcance y detalle que la Asociación razonablemente solicite y dicho informe sea disponible al público de la manera más oportuna y aceptable para la Asociación; y, 3. Proporcionar a la Asociación cualquier otra información referente a dicha cuenta y su auditoría según lo que la Asociación solicite de manera razonable. **F. Gastos Excluidos.** El Receptor se compromete a no utilizar los recursos del financiamiento en concepto de Gastos Excluidos. Si la Asociación determina en cualquier momento que algún monto del financiamiento fue utilizado para el pago de gastos no elegibles el Receptor deberá, notificar de manera oportuna a la Asociación, reembolsando el monto equivalente al monto de dicho pago a la Asociación. Los montos reembolsados a la Asociación a dicha solicitud serán cancelados. **G. Fecha de Cierre.** La fecha de Cierre es el 30 de Junio de 2011.

PROGRAMA 2

Programa de Reembolso

Fecha de Pago Debida	Monto Principal del Crédito reembolsable (expresado como un porcentaje)
En cada 01 de mayo y 01 de noviembre, comenzando el 01 de mayo de 2021, hasta e incluyendo el 01 de noviembre de 2030.	5%

*Los porcentajes representan el porcentaje del monto principal del Crédito a ser reembolsado, a menos que la Asociación especifique lo contrario conforme a la Sección 3.03 (b) de las Condiciones Generales.”

“APÉNDICE Sección I. Definiciones. 1. “DEI”, significa Dirección Ejecutiva de Ingresos, la agencia administradora de

impuestos del Receptor. 2. "ENEE", significa Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la Compañía Nacional de Energía Eléctrica del Receptor. 3. "Gastos Excluidos", significa cualquier gasto: (a) para bienes y servicios brindados conforme a un contrato que cualquier institución de financiamiento nacional o internacional además de la Asociación o el Banco haya financiado o acordado

financiar conforme a otro crédito, Donación o Préstamo; (b) para los bienes incluidos en los siguientes grupos o sub-grupos de las Condiciones Estándar para la Clasificación de Comercio, Revisión 3 (SITC, Rev.3), publicado por los Documentos Estadísticos de las Naciones Unidas, Serie M No. 34/Rev.3 (1986) (el SITC), según lo designado por la Asociación por notificación al Receptor."

Grupo	Sub-grupo	Descripción del Artículo
112		Bebidas Alcohólicas
121		Tabaco, no manufacturado.
122		Tabaco, manufacturado (con o sin el contenido de substitutos del Tabaco).
525		Materiales Radioactivos y Asociados
667		Perlas, piedras preciosas y semipreciosas elaboradas o no elaboradas.
718	718.7	Reactores Nucleares, y partes del mismo; elementos del petróleo, no irradiados para reactores nucleares.
728	728.43	Maquinaria para el procesamiento del Tabaco.
897	897.3	Joyería de oro, plata o metales del grupo de platino (excepto relojes o cajas para relojes) e incluyendo gemas de sets.
971		Oro, no monetario (excluyendo minas de oro y concentrados).

(c) para bienes intencionados para propósitos militares o paramilitares o para el consumo de lujo; (d) para bienes dañinos para el medio ambiente, la manufactura, uso o importación que se encuentren prohibidos conforme a las leyes del Receptor o tratados internacionales de los cuales el Receptor es parte; (e) a cuenta de cualquier pago prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y, (f) con respecto a la determinación por parte de la Asociación de la existencia de prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercivas que hayan sido llevadas a cabo por los representantes del Receptor u otro receptor de los recursos del Financiamiento, sin el Receptor (u otro receptor) habiendo tomado el tiempo las acciones satisfactoriamente apropiadas la Asociación encaminadas a dichas prácticas cuando éstas ocurrieran. 4. "Condiciones, Generales" significa las "Condiciones Generales de la Asociación Internacional para el Desarrollo para los Créditos y Donaciones", con fecha 31 de Julio de 2010 con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice. 5. "ISV", significa Impuesto Sobre Ventas, el impuesto al valor agregado del Receptor. 6. "Decreto Legislativo No.17-2010", significa Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, el Decreto Legislativo del Receptor No.17-2010 de fecha 28 de Marzo de 2010, debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta (La

Gaceta No.32,193) el 22 de Abril de 2010. 7. "Ministerio de Educación", significa Secretaría de estado en el Despacho de Educación, el Ministerio de Educación del Receptor. 8. "Auditoría de Puestos", significa Censo de Auditoría de Puestos, la Corte Suprema de Auditorías reflejada en los siguientes informes de auditorías No.01/2009-DA, No. 02/2009-DA, No. 03/2009-DA, No. 04/2009-DA, No. 02/2008-DA, No. 003-2008- DASII-SE-A, No. 04/2008-DA. No. 05/2008-DA, No. 01/2007-DA, y disponible en línea en la página web de la Corte Suprema de Auditorías: [HTTP://tsc.gob.hn/Auditorias/Informes_de_Auditoria/Sector_Social/index_sector_social.html](http://tsc.gob.hn/Auditorias/Informes_de_Auditoria/Sector_Social/index_sector_social.html). 9. "Programa", significa el programa de acciones, objetivos y políticas diseñados para promover el crecimiento y lograr reducciones sostenibles de la pobreza y establecidas o referidas en la carta con fecha 2 de Septiembre de 2010 del Receptor a la Asociación declarando el Compromiso del Receptor para la ejecución del Programa, y solicitando la asistencia de la Asociación para apoyar el programa durante su ejecución. 10. "SEFIN", significa Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Ministerio de Finanzas del Receptor. 11. "Desembolso en Un Solo Tramo", significa el monto de un Financiamiento asignado a la categoría denominada "Desembolso en Un Solo Tramo" en el cuadro establecido en la Parte B de la Sección II del Programa I de este Convenio. 12. "SETPLAN", significa

Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, el Ministerio de Planeamiento del Receptor. 13. "Corte Suprema de Auditorías" significa Tribunal Superior de Cuentas, la Corte Suprema de Auditorías, reglamentado por el Decreto Legislativo No.10-2002 con fecha 2 de Diciembre de 2002, debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de Enero de 2003.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales.

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

1. La última oración del párrafo (a) de la Sección 2.03 (relacionado con las Aplicaciones para Desembolso) está derogado en su totalidad. 2. Sección 2.04 (Cuentas designadas) y 2.05 (Gastos Elegibles) están derogados en su totalidad, y las secciones restantes en el Artículo II están reenumerados de conformidad. 3. Secciones 4.01 (Ejecución General del Proyecto) y 4.09 Administración Financiera; Estados Financieros; Auditorías) están derogadas en su totalidad y las Secciones remanentes en el Artículo IV están reenumeradas respectivamente. 4. Párrafo (a) de la Sección 4.05 (reenumerados conforme a los mismos conforme al párrafo 3 anterior y en relación al Uso de Bienes, Obras y Servicios) está derogado en su totalidad. 5. Párrafo (c) de la Sección 4.06 (reenumerado conforme al mismo y de acuerdo a lo estipulado al párrafo 3 anterior) se modifica de la siguiente forma: Sección 4.06 Planes; Documentos; Registros... (c) El Receptor deberá retener todos los registros (contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que proporcionen evidencia con respecto a los gastos del Financiamiento hasta dos años después de la Fecha de Cierre. El Receptor deberá habilitar a los representantes de la Asociación para examinar dichos registros." Sección 4.07 (reenumerado conforme al párrafo 3 anterior) está modificado a leerse de la siguiente forma. Sección 4.07. Programa de Monitoreo y Evaluación... (c) El Receptor deberá preparar, o causar la preparación y proporcionar a la Asociación sin tardar más de seis meses después de la Fecha de Cierre, un informe con el alcance que la Asociación requiera de manera razonable, acerca de la ejecución del programa, el desempeño por parte del Receptor y la Asociación de sus respectivas obligaciones conforme a los Convenios Legales y el logro de los propósitos del Financiamiento. 7. Los siguientes términos y definiciones establecidos en el Apéndice están modificados o derogados de la siguiente forma, los siguientes nuevos términos y definiciones adicionados en orden alfabético al Apéndice de la siguiente forma, con los términos reenumerados de la siguiente forma: (a) La definición del término "Gastos

Elegibles" está modificado de la siguiente forma: (b) "Gastos Elegibles", significa cualquier uso del Financiamiento para brindar apoyo al programa, además de los gastos financieros excluidos conforme al Convenio Financiero." (c) El término "Estados Financieros" y su definición según lo establecido en el Apéndice está derogado en su totalidad. (d) El término "Proyecto" está modificado para leerse como "Programa" y sus definiciones modificadas de la siguiente forma: "Programa", significa el programa referido en el Convenio Financiero que apoya el Financiamiento otorgado. Todas las referencias a "Proyecto" a través de estas Condiciones Generales son consideradas referencias del "Programa".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de Dos Mil Diez.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de noviembre de 2010

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 253-2010

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que el diecisiete de Agosto del Dos Mil Diez, el Congreso Nacional aprobó mediante Decreto No.107-2010 de fecha 19 de Julio de 2010, la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales, porque es prioridad para el Estado de Honduras garantizar a la población hondureña niveles mínimos de ingresos que aseguren la satisfacción de sus necesidades básicas en consonancia con los objetivos uno (1) y tres (3) de la Visión de País y Plan de Nación.

CONSIDERANDO: Que es de urgencia nacional la creación de oportunidades que generen ingresos en las zonas más empobrecidas del país, fomentando el progreso material de las comunidades, el desarrollo sostenible con especial consideración a la conservación del medio ambiente y la actuación solidaria de los habitantes de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la generación de ingresos complementarios en zonas rurales y urbano marginales a través de ejecución de proyectos que mejoren las condiciones de vida, la seguridad alimentaria y la creación de nuevas capacidades en los habitantes de las comunidades en pobreza y pobreza extrema.

CONSIDERANDO: Que es atribución exclusiva del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, así como resolver sobre las modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

PORTANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda de inmediato a recuperar todos los valores transferidos a las diferentes instituciones del Sector Público Descentralizado con los intereses generados hasta la fecha de hacer efectiva la devolución y que dichos fondos no fueron utilizados para los fines de su creación a la luz de distintos Decretos emitidos por este Congreso Nacional; asimismo, queda autorizada dicha Secretaría de Estado a solicitar al Sistema Bancario Nacional los débitos de las cuentas bancarias correspondientes si el caso lo amerita.

ARTÍCULO 2.- Los fondos anteriores deberán ser transferidos con los respectivos intereses (costos financieros, costo de oportunidad- costo de beneficio e intereses moratorios).

ARTÍCULO 3.- De los fondos que resulten de la aplicación del Artículo anterior se consignará en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2010, una asignación para atender los programas y proyectos siguientes:

- 1) Apoyo al Programa Nacional de Complementación de Ingresos fundamentado en el Decreto No.107-2010 de fecha 29 de Julio de 2010, que contiene la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales, ejecutado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.120.000.000.00);
- 2) Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas (CONAPID), ligada al Programa de Reducción de la Pobreza en comunidades más seguras, VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20.000.000.00);
- 3) Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), ligado este incremento presupuestario a la Estrategia de Reducción de la Pobreza, VEINTISÉIS MILLONES DE LEMPIRAS (L.26.000.000.00);
- 4) Apoyar a los sectores de la Economía Social de Promoción y Capital Semilla de Microempresa, especialmente a las microempresas, fondos que serán ejecutados a través del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.40.000.000.00);
- 5) Apoyo a la Estrategia de Reducción de la Pobreza a través de programas sociales en zonas rurales y urbano marginal, orientado a apoyar el Programa Presidencial del Bono 10,000, ejecutado por la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.80.000.000.00);
- 6) Apoyo a la Estrategia de Reducción de la Pobreza a través del Despacho de la Primera Dama y ejecutado por la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20.000.000.00);
- 7) Apoyo al Programa del Trabajador en Canadá, de acuerdo al Decreto No.69-2010 de fecha 10 de Junio de 2010, y apoyo al Programa Nacional de Empleo por Hora, de conformidad al Decreto No.230-2010 del 4 de Noviembre de 2010; a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en coordinación con la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (L.15.000.000.00);
- 8) Apoyo al Instituto Hondureño del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), relacionado a la LEY ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10.000.000.00);

- 9) Habilitación de recursos económicos para la elaboración del Estudio de Factibilidad de la Carretera de San Nicolás y Atima, Departamento de Santa Bárbara y Lepaera, Departamento de Lempira, ejecutado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10.000,000.00);
- 10) Asignar a los "Hogares CREA", UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1.000,000.00) para la protección de los niños de la calle;
- 11) Asignar a la Asociación Hondureña de la Lucha Contra el Cáncer de Mamas, la cantidad de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2.000,000.00);
- 12) Asignar al Club Rotario de San Pedro Sula, la cantidad de NUEVE MILLONES DE LEMPIRAS (L.9.000,000.00) para la reconstrucción del Instituto Perfecto H. Bobadilla, de la Comunidad de Chamelecón, Departamento de Cortés;
- 13) Asignar al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), la cantidad de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2.000,000.00), para iniciar la construcción del Instituto Neptali Montoya Reyes, del Municipio de Yocón, Departamento de Olancho;
- 14) Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que asigne la cantidad de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10.000,000.00) a las Organizaciones que luchan por la protección del Lago de Yojoa, para la limpieza del mismo, canalizado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;
- 15) Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que asigne la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1.500,000.00) para la Fundación "Abrigo"; y,
- 16) Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que asigne la cantidad de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2.000,000.00) para la Fundación FUNDANIQUEME.

ARTÍCULO 4.- Los criterios de focalización y priorización de las zonas para el desarrollo de los programas y proyectos; que han de ejecutarse al amparo de este Decreto, deberán estar acordes con la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales y apegarse a lo establecido en lo que en materia de Derechos Humanos se refieren los Convenios Internacionales suscritos.

ARTÍCULO 5.- Los principales ejecutores de los proyectos serán las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S) y otras Organizaciones pertenecientes a la Sociedad Civil, las Municipalidades, Mancomunidades y cualesquier otro debidamente reconocido en la región o municipio donde se realicen las actividades.

Este apoyo financiero a las municipalidades está ligado a las transferencias correspondientes al dos por ciento (2%) complementario que el Estado está comprometido a pagarles de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 6.- Las Entidades Ejecutoras a que se hace referencia en el Artículo anterior, deberán suscribir los documentos de cooperación y ejecución de fondos que consideren necesarios las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 7.- El remanente si lo hubiere, será administrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la distribución del mismo lo efectuará el Congreso Nacional a través de las Comisiones Ordinarias de Presupuesto I y II.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de Dos Mil Diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de noviembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 959-2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que la ciudadana, **LILIANA MARLIT FÚNEZ**; Jefe de la Secretaría de Registro de la Dirección General de Migración y Extranjería, dependiente de esta Secretaría de Estado, ha sido designado para que asista a la “**Invitación al IX Curso Regional Sobre Derecho Internacional de los Refugiados**”, a realizarse en la ciudad de Panamá, Panamá, durante el período comprendido del martes 07 al jueves 09 de septiembre del 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.0030-2003 de 10 de febrero de 2003, se delegó en los Señores Secretarios de Estado, la facultad de firmar los Acuerdos que se relacionen con la aprobación de viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, que vayan a realizar una Misión Oficial en el Extranjero.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 002-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que los viáticos y otros gastos de viaje deberán ser autorizados mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo, en el cual se indique la misión oficial.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245 atribución 11ª, de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública 1, 2, 3, 9, 14 y 15 del Acuerdo Ejecutivo No. 0030-2003 de 10 de febrero de 2003, que contiene el Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados de Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la ciudadana, **LILIANA MARLIT FÚNEZ**, para que en su condición indicada asista a la “**Invitación al IX Curso Regional Sobre Derecho Internacional de los Refugiados**”, a realizarse en la ciudad

de Panamá, Panamá, durante el período comprendido del martes 07 al jueves 09 de septiembre del 2010.

SEGUNDO: Para los efectos anteriores se autoriza el pago de viáticos al ciudadano antes mencionado, afectando la partida presupuestaria siguiente: Objeto 26220 Viáticos al Exterior; Fondos 11 Tesoro Nacional; Organismo Financiero No. 01.

TERCERO: El ciudadano en mención deberá presentar el informe correspondiente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, una vez que haya ingresado al territorio nacional.

CUARTO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha. **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho días del mes de septiembre del año de dos mil diez.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 960-2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que el ciudadano, **VENANCIO CERVANTES SUAZO**, Director General de Migración y Extranjería, dependiente de esta Secretaría de Estado, ha sido designado para que asista a la “**Invitación en el Marco de Conferencia Regional sobre Migración, al Seminario de Migración y Desarrollo**”, a realizarse en la ciudad Antigua, Guatemala, durante el período comprendido del lunes 06 al martes 07 de septiembre del 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.0030-2003 de 10 de febrero de 2003, se delegó en los Señores Secretarios de Estado, la facultad de firmar los Acuerdos que se relacionen con la aprobación de

viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, que vayan a realizar una Misión Oficial en el Extranjero.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que los viáticos y otros gastos de viaje deberán ser autorizados mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo, en el cual se indique la misión oficial.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los, artículos 245 atribución 11ª. de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública 1, 2, 3, 9, 14 y 15 del Acuerdo Ejecutivo No.0030-2003 de 10 de febrero de 2003, que contiene el Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al ciudadano, **VENANCIO CERVANTES SUAZO**, para que en su condición indicada asista a la "Invitación en el Marco de Conferencia Regional sobre Migración, al Seminario de Migración y Desarrollo", a realizarse en la ciudad Antigua, Guatemala, durante el período comprendido del lunes 06 al martes 07 de septiembre del 2010.

SEGUNDO: Para los efectos anteriores se autoriza el pago de viáticos al ciudadano antes mencionado, afectando la partida presupuestaria siguiente: Objeto 26220 Viáticos al Exterior; Fondos II Tesoro Nacional; Organismo Financiero No. 01.

TERCERO: El ciudadano en mención deberá presentar el informe correspondiente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, una vez que haya ingresado al territorio nacional.

CUARTO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha. **COMUNIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diez.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDO No. 01-AD-2010

El Presidente de la República

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Poder Ejecutivo, en aplicación de la Ley del Servicio Exterior, encomendó a la Secretaría de Relaciones Exteriores, efectuar nuevas incorporaciones en el Escalafón Diplomática.
- 2.- Que en cumplimiento de este mandato y en virtud del Acuerdo No.03-AD-05, de fecha 15 de agosto de 2005, la Secretaría de Relaciones Exteriores, procedió a emitir las convocatorias para un Concurso de Méritos, sujeto a las normas generales del Sistema Selectivo de Ingreso a la Carrera Diplomática.

VISTOS

- 1.- Los resultados de los exámenes practicados, y los títulos de especializaciones de los aspirantes a ingresar a la Carrera Diplomática.
- 2.- Las propuestas presentadas por los miembros del Escalafón Diplomático sobre las nuevas incorporaciones, las que han sido encontradas conforme a las disposiciones legales y trasladadas al Presidente de la República para su consideración y aprobación.

En aplicación de los artículos contenidos en los Capítulos 1, II, III, y IV del título II de la Ley del Servicio Exterior,

ACUERDA:

Artículo No.1 efectuar nuevas incorporaciones en el Escalafón diplomático a funcionarios en las siguientes categorías:

Segundo Secretario

- 1.- Evy Gómez Vásquez
- 2.- Linda Tamara Toro
- 3.- Rebeca Elisa Agurcia
- 4.- Norma Daniela Navarrete
- 5.- Wendy Patricia Chávez

- 6.- Elías Humberto Fuceda
- 7.- Consuelo María Maas
- 8.- Ena Gabriela Vega
- 9.- Cintya Carolina Sierra

Artículo No. 2 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de julio de dos mil diez.

Cumplase:

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

MARIO MIGUEL CANAHUATI
Secretario de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDO No. 02-AD-2010

El Presidente de la República

Considerando: Que la Ley del Servicio Exterior de Honduras crea la Carrera Diplomática y el Escalafón Diplomático, y que para avanzar en la profesionalización del Servicio Diplomático, deben realizarse ascensos e incorporaciones.

Considerando: Que la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de la Ley, realizó un examen de la hoja de servicio, méritos, antigüedad y preparación académica, de los funcionarios en servicio activo, para determinar su incorporación y ascenso dentro del Escalafón Diplomático.

VISTOS

- 1.- El resultado del examen de los méritos y antigüedad para los ascensos y las incorporaciones al Escalafón Diplomático, y habiéndolas encontrado conforme a la Ley,

fueron remitidos al Señor Presidente de la República para su consideración y aprobación.

PORTANTO: El Presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en aplicación de los artículos 1, 2, 4, 26, 66, 68, 69, 70, 71, 72, y Título II, Capítulo I, II, III, y IV de la Ley del Servicio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1. Efectuar incorporaciones en el Escalafón Diplomático, a funcionarios en servicio activo en las siguientes categorías:

- I. Ministro**
 - 1.- Ivonne Bonilla Medina
- II. Ministro Consejero**
 - 1.- Adán Suazo Morazán
- III. Consejero**
 - 1.- Carlos Mendieta Linares
- IV. Primer Secretario**
 - 1.- María Auxiliadora Bertrand
 - 2.- Bertha Marlyn Fúnez
 - 3.- Iván Eduardo Cáceres
- V. Segundo Secretario**
 - 1.- Aracely Bancgas Alfaro

Artículo 2.- Efectuar ascensos en el Escalafón Diplomático, a funcionarios en servicio activo en las siguientes categorías:

- I Embajador**
 - 1.- Mireya Agüero de Corrales
 - 2.- Ramsés Radhamés Lagos
 - 3.- Jorge Alberto Milla Reyes
- II Ministro**
 - 1.- Humberto López Ochoa
 - 2.- Sandra Miriam Rosales
- II. Ministro Consejero**
 - 1.- Martha Carolina Pineda
 - 2.- Nilda Lizeth Torres

III. Consejero

- 1.- Ana Carlota Durón
- 2.- Ritza Carolina Ardón
- 3.- Irene Leonor Cardona
- 4.- Nelly Barnica

IV. Primer Secretario

- 1.- Ramón Emilio Flores

Artículo No. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de julio de dos mil diez.

Cumplase:

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

MARIO MIGUEL CANAHUATI
Secretario de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDO No. 03-AD-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 92 de la Ley del Servicio Exterior de Honduras, estipula que el Poder Ejecutivo, por Acuerdo emitido por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, determinará los funcionarios que quedarán incorporados al Escalafón Diplomático y, en consecuencia, a la Carrera Diplomática.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 87 de la misma Ley establece que se inscribirán en el Escalafón Diplomático, con rango de Embajador, los funcionarios que ocupen o hayan ocupado los cargos de Secretario y Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Por tanto, en uso de las facultades que la Ley le confiere,

ACUERDA:

Artículo 1.- Quedan incorporados al Escalafón Diplomático, con rango de Embajador los funcionarios: Mario Miguel Canahuati

y Alden Rivera Montes, quienes fungen como Secretario y Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, respectivamente.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el cinco de julio de dos mil diez. Cúmplase.

El Presidente de la República

PORFIRIO LOBO SOSA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MARIO MIGUEL CANAHUATI

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 55-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 30 julio del 2010.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Cesantía a la ciudadana, **NORA MARITZA MIDENCE CRUZ**, del Puesto 00770, ECONOMISTA III, Institución 0110, Unidad Ejecutora 011, Fuente 11, Organismo 001, Clase de Gasto 01, Versión 00006, Estructura Orgánica 013, Unidad Organizacional 01-00-00-00, Grupo 02, Nivel 008 TECNICO VIII, Sueldo 14,413.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de Septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 059-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

A C U E R D A:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana, **DIANA MATILDE CASTAÑEDA MARTÍNEZ**, del cargo de **DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO DE LA MIPYME Y DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA** de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 061-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de agosto del 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **MARCO ANTONIO REYES ÁVILA**, en el puesto de **ASISTENTE DEL**

SECRETARIO GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 958-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

A C U E R D A:

PRIMERO: Cancelar por cesantía al ciudadano, **FERNANDO ENRIQUE LOBO SIERRA**, del cargo de **ASISTENTE ESPECIAL TÉCNICO III**, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 103, SUB-PROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 08, Versión 00006, Grupo 03, Nivel 011, No. PUESTO 001180, sueldo Lps. 22,345.00 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 973-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por cesantía al ciudadano, **JESÚS PINEDA ALVARADO**, del cargo de INGENIERO INDUSTRIAL, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 103, SUB-PROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 08, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 007, No. PUESTO 001270, sueldo Lps. 13,613.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 982-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por cesantía al ciudadano **NICOLÁS AUGUSTO AGUILAR**, del cargo GUARDIAN

III, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 103, SUB-PROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 03, Versión 00006, Grupo 01, Nivel 002, No. PUESTO 001730, sueldo Lps. 7,105.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de Septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 984-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por cesantía a la ciudadana **JUANA MARÍA CABRERA**, del Cargo CONSERJE II, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 103, SUB-PROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 03, Versión 00006, Grupo 01, Nivel 002, No. PUESTO 001660, sueldo Lps. 8,310.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de Septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de Octubre de 2010, el Abogado **MARVIN GERARDO MATAMOROS**, en su condición de apoderado legal de la sociedad Mercantil "**TELEUNSA, S. de R. L.**", interpuso demanda ante este Juzgado contra La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), pidiendo la Nulidad de un Acto Administrativo. Una vez declarada la Nulidad e Ilegalidad del Acto, que se Reconozca la situación Jurídica Individualizada derivada de la responsabilidad patrimonial. Que se condene al pago de los daños y perjuicios causados a raíz de los actos y omisiones ilícitos.- Costas. En relación con la Resolución No. AS367/10, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE

Secretaria

1 D. 2010.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de octubre del dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado **MAX RICARDO SALGADO LAGOS**, en su condición de Apoderado legal de la Sociedad Mercantil **TRADE WIND INVESTMENTS INS, S.A.**, en contra del **ESTADO DE HONDURAS**, a través de **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)**, para la nulidad un acto administrativo, que surte los mismos efectos de una resolución expresa al evidenciar un comportamiento de la administración que es inequívoco e incompatible con una voluntad distinta. Negativa por parte de la administración de ejecutar un acto material que nace de un acto administrativo firme que es configurador de derechos subjetivos y con la limitación de esos Derechos. Que se reconozca la situación Jurídica Individualizada y adopten las medidas necesarias para su restablecimiento se señalan pretensiones accesorias. Apertura a pruebas. Se acompañan documentos. Relacionado con el Acto Presunto, cuya nulidad se pide consciente en la negativa de la Procuradora General de la República en ejecutar materialmente que a su vez es consecuencia de otro como ser el Acuerdo Ejecutivo número 1152 de fecha 4 de noviembre del 2009.

MARCELA AMADOR THEODORE

SECRETARIA

1 D. 2010.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de agosto del año dos mil diez, interpuso demanda con orden de ingreso N°. 510-10 en esta judicatura el Abogado **JOSE ANTONIO MEJIA CORLETO**, en su condición de apoderado de **LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CABLECOLOR, S.A. DE C.V.**, en contra de **La EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para que se declare la anulación de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho, que se reconozca una situación jurídica individualizada la adopción de medidas para el pleno restablecimiento, se solicita suspensión del acto impugnado, ordenar el envío del expediente administrativo en que obran documentos originales.- En relación con la Resolución Gerencia número 021-2009 de fecha 15 de mayo del 2009, Resolución del Punto de Acta número 15 de la Sesión ordinaria de número 555-09 celebrada por la Junta Directiva de HONDUTEL el 31 de agosto del 2009, y Resolución del Punto de Acta número 11 de la Sesión ordinaria de fecha 15 de abril del 2010.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

1 D. 2010.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de septiembre del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 278-09, el Abogado José Antonio Mejía Corleto, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, contra el Instituto de la Propiedad, pidiendo que se declare la anulación de los actos administrativos contenidos en las resoluciones número 024/2009, emitida por la oficina administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos y número 108-SR-09 emitida por la superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad. Que se declare la nulidad de procedimiento. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Relacionado con las Resoluciones No. 024/2009 emitida por la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos y la Resolución No. 108-SR-09 emitida por la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

1 D. 2010.

JUZGADO PRIMERO DE LETRAS SECCIONAL DANLÍ, EL PARAISO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de ley, al público en General, **HACER SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio No. 0703-2010-00283, presentada por la Señora **EDITA DE JESÚS DÍAZ MURILLO**, sobre el inmueble de naturaleza jurídica privada, ubicado en la Aldea de Las Ánimas, sitio de San Francisco, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, cuya área total de **CATORCE HECTAREAS (14HAS), 58 AREAS, 53.00 CAS** igual **VEINTE MANZANAS (20 MZ.)**, equivalente a **9190.68 VARAS CUADRADAS**, con las colindancias siguientes; **AL NORTE**, con propiedad de **PEDRO AMAYA SANTOS FLORES, RAMONA MARTÍNEZ, REINALDO MARTÍNEZ, BETULIO PINEDA, Y FRANCISCO CARBALLO**; **AL SUR**, con propiedad del señor **CLAUDIO LÓPEZ, GUSTAVO MEJÍA Y POLICÍA NACIONAL**; **AL ESTE**, con **RICARDO SEVILLA**; y **AL OESTE**, con **OSCAR LAGOS Y GUSTAVO MEJÍA**. De naturaleza jurídica privada, no existiendo por lo tanto otros poseedores proindivisos dentro del referido lote de terreno. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 233 del Código Civil.

Danlí, El Paraíso, 10 de noviembre del 2010

GUILLERMO HUMBERTO CALIX SECRETARIO

1 D. 2010

- [1] Solicitud: 2010-032310
- [2] Fecha de presentación: 27/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
- [4] Solicitante: **LA FONTE S. DE R. L. DE C. V.**
- [4.1] Domicilio: **TEGUCIGALPA, M. D. C.,**
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: **HONDURAS**
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: **No tiene otros Registros**
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **LECHOSITOS**



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: **DULCE A BASE DE LECHE**
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: **OSCAR EDUVIN ORTIZ ULLOA**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de noviembre, del año 2010
- [12] Reservas: **SE REIVINDICA EL COLOR ROJO, BLANCO Y CAFE.**

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2010

- [1] Solicitud: 2010-032265
- [2] Fecha de presentación: 27/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
- [4] Solicitante: **LA FONTE S. DE R. L. DE C. V.**
- [4.1] Domicilio: **TEGUCIGALPA, M. D. C.,**
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: **HONDURAS**
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: **No tiene otros Registros**
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **LA FONTE**



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: **DULCES TÍPICOS FINOS**
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: **OSCAR EDUVIN ORTIZ ULLOA**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de noviembre, del año 2010
- [12] Reservas: **SE REIVINDICA EL COLOR BLANCO Y CAFE.**

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2010

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CORTÉS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

La infrascrita, Secretaria adjunta del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Cortés, municipio de San Pedro Sula, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en este Juzgado se encuentra la solicitud de autorización para la adopción plena de un menor presentada en fecha quince de octubre del año dos mil diez por el Licenciado Edin Benjamín Orellana Rodríguez en su condición de Apoderado Legal de la señora **NELLY ODILIA CABALLERO**, quien es mayor de edad, divorciada, trabajadora comunitaria, de nacionalidad estadounidense, con residencia en la ciudad de los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, con el objeto de adoptar al menor **Edwin Gabriel Caballero Villanueva**, siendo la madre biológica la señora **IRIS JEANNETH VILLANUEVA BACA** y el padre biológico el señor **CARLOS GABRIEL CABALLERO RAPALO**, quien ya falleció.

San Pedro Sula, Cortés, 12 de noviembre del 2010

LIC. PAMELA YASMINA COTO
Secretaria Adjunta

1 D. 2010

Marcas de Fábrica

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2008/000817

Fecha de presentación: 30/MAYO/2008

Fecha de emisión: 14/MAYO/2010

Nombre del solicitante: 7 TM PHARMA A/S.

Domicilio: FREMTIDSVEJ3, DK-2970 HORSBOLM, DINAMARCA.

Representante legal: DENNIS MATAMOROS BATSON

Denominada: DERIVADOS DE OXADIAZOL.

Resumen: Esta invención se refiere al uso de una clase de compuestos que son ligandos del receptor CRTH2 (Molécula homóloga de receptor quimiotáctico expresada en células T cooperadoras del tipo 2), en el tratamiento de enfermedades sensibles a la modulación de la actividad del receptor CRTH2, principalmente enfermedades que tienen un componente inflamatorio significativo. La invención también se refiere a miembros novedosos de esta clase de ligandos y a composiciones farmacéuticas que los contienen.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Reserva: Se da protección a las reivindicaciones comprendidas de la uno a la dieciséis (1-16).

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

1 O., 1 N. y 1 D. 2010

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2008/001946

Fecha de presentación: 29 de diciembre de 2008

Fecha de emisión: 15 de julio de 2010

Nombre del solicitante: ABBOTT LABORATORIES

Domicilio: 110 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.

Representante legal: DENNIS MATAMOROS BATSON

Denominación: "FÓRMULAS ENRIQUECIDAS PARA LACTANTES"

Resumen: se describen fórmulas para lactantes que comprenden, sobre una base tal como se proporciona como alimento, (A) al menos 5mg/l de gangliósidos, (B) al menos 1550mg/ml de fosfolípidos, (C) lactoferrina, y (D) al menos 70mg/ml de ácido siálico, con al menos 0,25% en peso de ácido siálico como ácido siálico unido a lípidos. Entre 50% y 100% en peso de cada uno de gangliósidos, fosfolípidos, lactoferrina y ácido siálico se provee por un concentrado de proteínas de suero enriquecido, donde el concentrado representa al menos 6,5 g/l de la fórmula sobre una base tal como se proporciona como alimento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

1 O., 1 N. y 1 D. 2010.

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2008/001399

Fecha de presentación: 9/SEPTIEMBRE/2008

Fecha de emisión: 5/JULIO/2010

Nombre del solicitante: WORLD-TRADE-IMPORT-EXPORT, WTIE AG

Domicilio: BAARERSTRASSE 73, CH-6302 ZUG, SUIZA.

Representante legal: DENNIS MATAMOROS BATSON

Denominada: COMBINACIÓN SINÉRGICA DE BLOQUEADORES DE LOS CANALES DE CALCIO TIPO-L SELECTIVO PARA TRACTO GASTROINTESTINAL Y UN SILICÓN INERTE.

Resumen: La presente invención está relacionada con la industria farmacéutica en general y con la industria farmacéutica preparadora de medicamentos para la prevención y/o tratamiento del Síndrome de Intestino Irritable (SII) y síntomas característicos como el dolor o malestar abdominal asociados con alteraciones de la defecación y frecuente distensión abdominal, en particular. La presente invención, en relación con las composiciones con iguales fines del estado de la técnica, tiene las ventajas siguientes: menores dosificaciones de cada uno de los activos, mayor rapidez de acción y menores efectos colaterales. La composición que refleja las enseñanzas de la presente invención comprende la combinación sinérgica de un agente bloqueador de los canales de calcio tipo-L con acción selectiva sobre la fibra muscular lisa del tracto gastrointestinal y un agente antiflatulento, así como excipientes farmacéuticos aceptables.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

1 O., 1 N. y 1 D. 2010.

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2008/000956

Fecha de presentación: 20/06/2008

Fecha de emisión: 05/07/2010

Nombre del solicitante: POLYGRAPHIC HOLDING B.V.

Domicilio: GRONINGENHAVEN 28, 3433 PE NIEUWEGEIN, PAÍSES BAJOS.

Representante legal: DENNIS MATAMOROS BATSON

Denominada: ROLLOS PARA ETIQUETADO DE ALIMENTACIÓN POR ROLLO DE PRODUCTOS TEXTILES.

Resumen: Se refiere a un etiquetado de alimentación por rollo de un producto de elección por ejemplo: un producto textil y rollos adecuados para uso aquí.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

1 O., 1 N. y 1 D. 2010

1/ No. solicitud: 25499-10
 2/ Fecha de presentación: 19-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: José Luis Lagrange No. 103, piso 12, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, D.F. México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: México
 5.3/ Código país: MX
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MYPAP

MYPAP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cuadernos, libretas, carpetas y blocs para escritura. Papel para impresión y escritura y papel para fotocopiado. Papeles cortados. Papel para envoltura de alimentos. Papel higiénico. Servilletas de papel. Pañuelos desechables de papel. Toallas de papel para secarse las manos. Pañales desechables (no para incontinencia). Plumares, lápices y lapiceros.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 2/11/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1, y 16 D. 2010.

1/ No. solicitud: 26138-10
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEIJING KASLY INVESTMENT MANAGEMENT CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: Room 2101, Sky Plaza, No.46 of Dongzhimenwai Street, Dongcheng District, Beijing, R.P. China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Popular de China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: China
 5.3/ Código país: CN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DEEPURE y diseño

Deepure 帝泊洱

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, té, sucedáneos del té, bebidas a base de té, té helado, bebidas nutricionales, no para uso médico, helados comestibles, helados y sorbetes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 1/11/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1, y 16 D. 2010.

1/ No. solicitud: 26219-10
 2/ Fecha de presentación: 27-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Emirates Telecommunications Corporation (ETISALAT)
 4.1/ Domicilio: Etisalat Tower, P.O. Box 3838, Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Emiratos Árabes Unidos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Emiratos Árabes Unidos
 5.3/ Código país: AE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ETISALAT

etisalat

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de telecomunicación: servicios de comunicación por telefonía celular, telefonía móvil; por satélite y por teléfono; comunicación por medio de terminales de computadora; comunicaciones por redes de fibras

ópticas; servicios de comunicación de datos; servicios de comunicación digital; servicios de intercambio de datos electrónicos; servicios de correo electrónico; Servicios de transmisión electrónica de datos, imágenes y documentos; puesta a disposición de acceso a servicios de computación en línea; servicios de Internet; servicios de acceso remoto a datos; servicios de redes de valor agregado (VAN); puesta a disposición de conexiones a una red local inalámbrica (LAN).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29/10/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1, y 16 D. 2010.

1/ No. solicitud: 26137-10
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEIJING KASLY INVESTMENT MANAGEMENT CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: Room 2101, Sky Plaza, No.46 of Dongzhimenwai Street, Dongcheng District, Beijing, R.P. China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Popular de China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: China
 5.3/ Código país: CN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DEEPURE y diseño

Deepure 帝泊洱

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, té, sucedáneos del té, bebidas a base de té, té helado, bebidas nutricionales, no para uso médico, helados comestibles, helados y sorbetes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 1/11/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1, y 16 D. 2010.

1/ No. solicitud: 26220-10
 2/ Fecha de presentación: 27-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Emirates Telecommunications Corporation (ETISALAT)
 4.1/ Domicilio: Etisalat Tower, P.O. Box 3838, Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Emiratos Árabes Unidos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Emiratos Árabes Unidos
 5.3/ Código país: AE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Diseño

D

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de telecomunicación; servicios de comunicación por telefonía celular, telefonía móvil; por satélite y por teléfono; comunicación por medio de terminales de computadora; comunicaciones por redes de fibras ópticas; servicios de comunicación de datos; servicios de comunicación digital; servicios de intercambio de datos electrónicos; servicios de correo electrónico; Servicios de transmisión electrónica de datos, imágenes y documentos; puesta a disposición de acceso a servicios de computación en línea; servicios de Internet; servicios de acceso remoto a datos; servicios de redes de valor agregado (VAN); puesta a disposición de conexiones a una red local inalámbrica (LAN).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29/10/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1, y 16 D. 2010.

1/ No. solicitud: 19229-10
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hardahl Manufacturing Corporation
 4.1/ Domicilio: 1400 N.W. 52 nd Street Seattle, Washington 98107, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPECIAL DUTY

SPECIAL DUTY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado, principalmente; aceite de motor para motores de combustión interna conteniendo aditivos limpiadores de motor; aceite y aditivos de gasolina para motores de combustión interna; aceites lubricantes y aditivos no químicos para aceites lubricantes; aditivos no químicos para aceite de motor; aceites de motor; aceites de transmisión; aceites superior; lubricantes de válvula; grasas lubricantes; grasas multipropósito resistente al agua usado con equipo automotriz e industrial, principalmente para cojinetes, uniones y similares; aditivos no químicos para líquidos de transmisión; lubricantes de diferencial y transmisión; aceite de motor fuera de borda; aceite casero, aceite de deportista; aceite superior para lubricación de cilindro superior; aceite de vaciado y aceites limpiadores para motores y carburadores; aceites para uso industrial; lubricantes para bombas de agua, aditivos para gasolinas no químicos; cera carnauba para uso en automóviles; limpiadores y acondicionadores para sistemas de enfriamiento no incluidos en otras clases.
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS D. (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13-07-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., I, y 16 D. 2010.

1/ No. solicitud: 19230-10
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. (UNA CORPORACIÓN DE KOREA)
 4.1/ Domicilio: 416, Maetan-dong, Yeungtong-gu, Suwon-si, Gyeonggi-do, República de Corea
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SAMSUNG GALAXY TAB

SAMSUNG GALAXY TAB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles con una característica de teléfono móvil.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS H. (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07-07-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., I, y 16 D. 2010.

1/ No. solicitud: 10835-10
 2/ Fecha de presentación: 13-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rexair LLC
 4.1/ Domicilio: 50 W. Big Beaver Road, Suite 350, Troy, Michigan 48064 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RAINBOW

RAINBOW

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos; principalmente, aspiradoras, restregadores mecánicos para pisos, máquinas mecánicas limpiadoras de tapicería y alfombras, extractores mecánicos de agua, y partes y accesorios para los mismos; mangueras de aspiradoras, boquillas de succión de aspiradoras y cepillos de aspiradoras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29-07-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., I, y 16 D. 2010.

1/ No. solicitud: 13433-10
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Whyte and Mackay Limited
 4.1/ Domicilio: Dalmore House 310 St Vincent Street, Glasgow G2 5RG United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ISLE OF JURA

ISLE OF JURA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas.
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29-07-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., I, y 16 D. 2010.

1/ No. solicitud: 14841-10
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Regal Ware, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1675 Reigle Drive, Kewaskum, Wisconsin 53040 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SALADMASTER

SALADMASTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción) artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; y principalmente artículos para cocinar; artículos para hornear; utensilios para cocinar; platos; vajillas; y cristalería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-07-2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., I, y 16 D. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 Número de solicitud: FIDR 2008-001211
 Fecha de presentación: 01/Agosto/2008
 Fecha de emisión: 5/Julio/2010
 Nombre del Solicitante: COMPANHIA VALE DO RIO DOCE.
 Domicilio: BR 262, Km 296-ZIP CODE 33030-970.
 Representante Legal: DENNIS MATAMOROS BATSON
 Denominación: "PROCESO HIBRIDO QUE USA RESINAS DE INTERCAMBIO IONICO EN LA RECUPERACION SELECTIVA DE NIQUEL Y COBALTO A PARTIR DE EFLUENTES DE LIXIVIACION."

Resumen: LA PRESENTE INVENCION ESTA DIRIGIDA A UN PROCESO HIBRIDO QUE USA RESINAS DE INTERCAMBIO IONICO EN LA RECUPERACION SELECTIVA DE NIQUEL Y COBALTO DE LOS EFLUENTES DE LIXIVIACION, QUE ESTA COMPUESTO DE LOS PASOS DE : PROCEDIMIENTO (1) DEL MINERAL DE LATERITA (M), EL CUAL ES LUEGO TRATADO MEDIANTE LIXIVIACION (2) (YA SEA A PRESION ATMOSFERICA A BAJO PRESION), CONSIDERANDO LAS SOLUCIONES PROVENIENTES DEL PASO DE SEPARACION SOLIDO-LIQUIDO DE LAS INSTALACIONES YA EXISTENTES EN FUNCIONAMIENTO (2) TAMBIEN, DE MANERA QUE EL PROCESO CORRIENTE ABAJO COMPRENDE UN CIRCUITO HIBRIDO DE INTERCAMBIO IONICO, DONDE EL PRIMER PASO DE INTERCAMBIO IONICO (3) CON RESINAS (Re) MUESTRA CONDICIONES DE SELECTIVIDAD ESPECIFICAS PARA LA EXTRACCION DE HIERRO, ALUMINIO Y COBRE Y UN AUMENTO DE PH, Y EL SEGUNDO PASO DE INTERCAMBIO IONICO (4) PERMITE LA EXTRACCION DE NIQUEL Y COBALTO.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual.

I O., I N. y I D. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 Número de solicitud: 2005/000293
 Fecha de presentación: 17/junio/2005
 Fecha de emisión: 16/julio/2010
 Solicitante: PLEXXIKON, INC.
 Domicilio: 91 Bolivar Drive, Suite A, Berkley, CA 94710 Estados Unidos de América
 Representante Legal: FANNY RODRIGUEZ DEL CID
 Denominada: COMPUESTOS MODULADORES DE LA ACTIVIDAD DE C-KIT Y USOS DE LOS MISMOS.

Resumen: Compuestos con la estructura genérica 5-((1H-pirrol[2,3-b] piridin-3-il) metilo)-N-bencilpiridin-2-amina con actividad para el receptor de la proteína tirosina quinasa c-kit, se describen además composiciones útiles para el tratamiento de enfermedades o afecciones mediadas por c-kit y métodos de usos de los mismos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Reserva: Se dará protección únicamente a las reivindicaciones comprendidas de la uno a la nueve(1-9).

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

I O., I N. y I D. 2010.

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General de Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PINEHURST MANUFACTURING (HND) GMBH (SITRAPINEHURST), del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 673 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de noviembre del 2010.

María Ubaldina Martínez Molina
 Secretaria Administrativa

I D. 2010.

1/ No. solicitud: 23400-10
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERIA MODELO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Lago Alberto Na. 156, Col. Anáhuac, C.P. 11320, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MODELO ESPECIAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Pantones Azul PMS 289 C, Ocre PMS 131 C, Gris no tiene pantone asignado, pero es uno de los colores reivindicados, Blanco no tiene pantone asignado, pero es uno de los colores reivindicados.

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/2010

12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 157/10/S

I., 16 N. y 1 D.2010.

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2008/001400

Fecha de presentación: 9/SEPTIEMBRE/2008

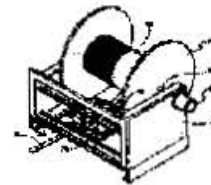
Fecha de emisión: 7/JULIO/2010

Nombre del solicitante: RIB LOC AUSTRALIA PTY LIMITED.

Domicilio: 587 GRAND JUNCTION ROAD, GEPPS CROSS, 5094, AUSTRALIA.

Representante legal: FANNY RODRIGUEZ DEL CID.

Denominada: MÉTODO Y APARATO PARA ESTABILIZAR UNA BANDA DURANTE SU BOBINADO.



Resumen: La presente invención se refiere a tubos helicoidales y en particular, a un aparato y métodos para manipular y bobinar bandas destinadas a enrollarse para formar tubos helicoidales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

I O., I N. y I D. 2010

1/ Solicitud: 30524-10
 2/ Fecha de presentación: 11-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Merck KGaA (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK

MERCK

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad, sobre la base de la solicitud Alemana No. 30200026 323,7-07 de fecha 3 de mayo de 2010.
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, de cocción, de refrigeración, secado, de ventilación, suministro de agua e instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 1510-09%

1, 16, y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 30522-10
 2/ Fecha de presentación: 11-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Merck KGaA (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK

MERCK

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad, sobre la base de la solicitud Alemana No. 30200026 323,7-07 de fecha 3 de mayo de 2010.
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 04-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 1510-09%

1, 16, y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 30526-10
 2/ Fecha de presentación: 11-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Merck KGaA (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK

MERCK

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad, sobre la base de la solicitud Alemana No. 30200026 323,7-07 de fecha 3 de mayo de 2010.
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y desarrollo de equipo de computación y programación (software)
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 04-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 1510-09%

1, 16, y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 23877-10
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grain Processing Corporation
 4.1/ Domicilio: 1600 Oregon Street, Muscatine, Iowa 52761-1494, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MALTRIN

MALTRIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Almidones, maltodextrinas y alcohóles para uso como ingredientes alimenticios y en la fabricación de productos alimenticios
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLIERI BENDUCK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial
 2167-10%

1, 16, y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 23399-10
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHINA JIALING INDUSTRIAL CO., LTD. (GROUP)
 4.1/ Domicilio: Shuangbei, Chongqing, China
 4.2/ Organizada bajo leyes de: China
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JIALING

JIALING

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Motores para vehículos terrestres; vehículos para locomoción por tierra, mar, agua o del, motocicletas; bicicletas; motocicletas; sillas direccionales para vehículos; cadenas para conducir, para manejar vehículos terrestres; cubos para llantas de vehículos; carros torcales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 04-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglieri Benduck Pérez
 Registrador de la Propiedad Industrial
 2167-10%

1, 16, y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 31137-10
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA S.A.
 4.1/ Domicilio: Anapost sur, carretera 50 No. 8 sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Producción de papel, rollos de papel para la cocina, hojas de papel, papeles de papel, papeles de hotel o de papel, papeles de mesa de papel, papeles desechables, servilletas de papel, mantas de papel y papel higiénico.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial
 370-10%

1, 16, y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 9192-10
 2/ Fecha de presentación: 08-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industrias Alimenticias Kera's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones
 4.1/ Domicilio: KM. 6.5 Carretera al Atlántico Zona 15, Guatemala, Guatemala
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05-11-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 752-10/s

1, 16, y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 30530-10
 2/ Fecha de presentación: 11-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Compañía de Galletas Pozuelo S.C.R. S.A. (Organizada y Existente bajo las leyes de Costa Rica).
 4.1/ Domicilio: Distrito Séptimo: La Uruca, del Cantón granero: San José, de la Provincia de San José, Costa Rica, franquicia de franquicia a Grupo Tiza, carretera a Heredia.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MINI YIPY Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Galletas de todo tipo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 04-11-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 1454-10/s

1, 16, y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 29266-10
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kanto Chemical Industries, S.A. (Organizada bajo las leyes de Panamá)
 4.1/ Domicilio: Apartado 6463 Panamá 3, Panamá
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEGA FORMULA

MEGA FORMULA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pastillas para acabados automotrices
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05-11-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 1474-10/s

1, 16, y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 25777-10
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Tradecos S.R.L.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Martínez, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRADECOS

TRADECOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; simpses y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01-11-10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial
 2018-10/s

1, 16, y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 26085-10
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNCHENTA PARTICIPATIONS AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIBRANCE

VIBRANCE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01-11-10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial
 1924-10/s

1, 16, y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 34113-08
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CYATHUS LXQUIRERE PHARMAFORSCHUNGS GmbH
 4.1/ Domicilio: Rudolfplatz 2/8, 1010 Wien, Austria.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Austria
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIATROMB

VIATROMB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Sustancias farmacéuticas, preparaciones para el cuidado de la salud.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01-11-10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial
 215-08/s

1, 16, y 31 D. 2010

1/ No. solicitud: 2010-030523
 2/ Fecha de presentación: 11/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 200, 64293 DARMSTADT, Republica Federal de Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK

MERCK

7/ Clase Internacional: 7
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Máquinas y máquinas herramientas; motores y máquinas (excepto para vehículos terrestres); máquinas de accionamiento y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 1510/10/s

1, 16, y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 30527-10
 2/ Fecha de presentación: 11-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A. (Organizada y Existente Bajo las leyes de Costa Rica).
 4.1/ Domicilio: Distrito Séptimo, La Cruz, del cantón primero, San José, de la Provincia de San José, Costa Rica; exactamente diagonal a Grupo Taca, carretera a Heredia.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLUB EXTRA POZUELO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Galletas de todo tipo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 04-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registradora de la Propiedad Industrial
 1454/10/s

1, 16, y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 18063-10
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIVERSEY, INC. (Una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Delaware)
 4.1/ Domicilio: 8310 16th Street, Suringar, Wisconsin 53177
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 8 M

8 M

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para limpieza de pisos, preparaciones para pulir pisos, preparaciones para acabados de pisos, cera para pisos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 09-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registradora de la Propiedad Industrial
 701/10/s

1, 16, y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 27821-10
 2/ Fecha de presentación: 10-9-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wm. Wrigley Jr. Company (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 410 North Michigan Avenue Chicago, Illinois, 60611, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELIXIR

ELIXIR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Confitería, goma de mascar, chicles, dulces, mentas, pastillas redondas y pastillas cuadradas de dulce.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BLANCA LIDIA LOZANO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial
 64/10/s

1, 16, y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 30528-10
 2/ Fecha de presentación: 11-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A. (Organizada y Existente Bajo las leyes de Costa Rica).
 4.1/ Domicilio: Distrito Séptimo, La Cruz, del cantón primero, San José, de la Provincia de San José, Costa Rica; exactamente diagonal a Grupo Taca, carretera a Heredia.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLUB EXTRA POZUELO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Galletas de todo tipo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 04-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 1454/10/s

1, 16, y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 25990-10
 2/ Fecha de presentación: 25-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RIVIERDO CORP. S.A (Organizada y existente bajo las leyes de Uruguay)
 4.1/ Domicilio: Ave. 18 de Julio 876, Oficina 1204, Montevideo, Uruguay
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Uruguay
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUNBACT

FUNBACT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; fungicidas, herbicidas; insecticidas; bactericidas; viricidas; todos ellos de uso en la agricultura y la horticultura.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20-10-10.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 2013/10/s

1, 16, y 31 D. 2010

1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.
 Domicilio: Paseo La Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600. D.F., México.
 Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de origen:
 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: **TEATRICAL**

TEATRICAL

Reivindicaciones:
Clase Internacional: 03
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: CLARIBEL MEDINA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 18/XI/2010

Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2010

1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: La Madrileña, S.A. de C.V.
 Domicilio: Av. Insurgentes Sur, No. 800, piso 17, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, D.F., México
 Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de origen:
 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: **CAREYES**

CAREYES

Reivindicaciones:
Clase Internacional: 33
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: CLARIBEL MEDINA
E.- SUSTITUYE PODER.
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 17-11-10

Reservas:
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENEFICK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2010

[1] Solicitud: 2010-000476
 [2] Fecha de presentación: 06/01/2010
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMMEDUE S.P.A.
 [4.1] Domicilio: Fano (PS) Vía Toniolo, Cap. 61032, Bellodi.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **ADVANCED BUILDING SYSTEM**



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Paneles de señalización, no luminosos y no mecánicos, no metálicos; paneles de construcción no metálicos; paneles de piso, paneles de cielo raso no metálicos; paneles de puerta no metálicos; paneles de techo no metálicos; paneles de pared no metálicos; paneles de vidrio; escaleras no metálicas para edificios; moldura, no metálicas para edificios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2010

[12] Reservas: Se usará con la marca M2 EMMEDUE y diseño.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2010

[1] Solicitud: 2010-000477
 [2] Fecha de presentación: 06/01/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMMEDUE S.P.A.
 [4.1] Domicilio: Fano (PS) Vía Toniolo, Cap. 61032, Bellodi.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **M2 EMMEDUE Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 Paneles de señalización, no luminosos y no mecánicos, no metálicos; paneles de construcción no metálicos; paneles de piso, paneles de cielo raso no metálicos; paneles de puerta no metálicos; paneles de techo no metálicos; paneles de pared no metálicos; paneles de vidrio; escaleras no metálicas para edificios; moldura, no metálicas para edificios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOR ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2010

1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 Solicitante: Abbott de Honduras, S. de R.L.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de origen:
 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: ABBOTT CONSULTING & TRAINING

**ABBOTT
 CONSULTING &
 TRAINING**

Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 09
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Servicios de asesoramiento, consultoría y entrenamiento en cumplimiento de normativas nacionales e internacionales en comercio justo, sostenibilidad y Responsabilidad Social Empresarial.

Observaciones:
 En español significa "ENTRENAMIENTO Y CONSULTORÍA ABBOTT"

D.- APODERADO LEGAL.
 Nombre: CLARIBEL MEDINA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 22/XI/2010
 Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

I, 16 y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 31558-10
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES DOBLE HACHE, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
 Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de origen:
 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: FRESH ORGANIC Y DISEÑO



Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 44
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Observaciones:
 FRESH ORGANIC En español significa "FRESCURA ORGÁNICA"

D.- APODERADO LEGAL.
 Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 17/11/2010
 Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

I, 16 y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 31557-10
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES DOBLE HACHE, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Copán, Honduras
 Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de origen:
 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: EARTH FRIENDLY Y DISEÑO



Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 44
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Observaciones:
 EARTH FRIENDLY En español significa "AMIGABLE CON LA TIERRA"

D.- APODERADO LEGAL.
 Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 17/11/2010
 Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

I, 16 y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 32236-10
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: Inmobiliaria Doble Hache, S. de R.L.
 Domicilio: La Entrada, departamento de Copán, Honduras
 Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de origen:
 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: AMICON Y DISEÑO



Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 06
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

D.- APODERADO LEGAL.
 Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 16/11/2010
 Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

I, 16 y 31 D. 2010

1/ Solicitud: 2009-014190
 2/ Fecha de presentación: 13/05/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GIORGIFRED COMPANY
 4.1/ Domicilio: NEMOURS BUILDING, SUITE 1414, 1007 ORANGE STREET WILMINGTON, DE 19801.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U. S. A
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GIORGIO TODAY'S CHOICE

GIORGIO TODAY'S CHOICE

7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: PRODUCTOS DE PIZZA.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2010
 12/ Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2010.

1/ Solicitud: 31245-09
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOUNTAIN CREEK CORP
 4.1/ Domicilio: ZONA LIBRE DE COLOM, REPÚBLICA DE PANAMÁ, CALLE 16 EDIFICIO INTERNACIONAL CIERS LOCAL 1.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ICE STORM

ICE STORM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue: Vestidos, calzados, sobrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de julio 2010
 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2010.

1/ Solicitud: 23875-10
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Great Processing Corporation
 4.1/ Domicilio: 1800 Oregon Street, Muscatine, Iowa 52761-1494, U. S. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GPC

GPC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue: Líquidos neutrales de grano y licores destilados.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/9/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAHLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2010.

1/ Solicitud: 31253-09
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOUNTAIN CREEK CORP
 4.1/ Domicilio: ZONA LIBRE DE COLOM, REPÚBLICA DE PANAMÁ, CALLE 16 EDIFICIO INTERNACIONAL CIERS LOCAL 1.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZOORK

ZOORK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue: Vestidos, calzados, sobrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/2009
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOB ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2010.

1/ Solicitud: 9540-10
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Allegan Inc.
 4.1/ Domicilio: 2525 Dupont Drive, Irvine, California 92612, E. U. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INSPIRA

INSPIRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue: Expansores de tejido elastico y sus partes, los implantes mamarios, todos comprendidos en la clase 10
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2010.

1/ Solicitud: 29509-10
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R. L. DE C. V. (Organizada y existente bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Industriestrase 7 CH-6301, Zug, Suarubicación del Establecimiento: Lago Alberto No. 366, Col. Amalzac, Delegación Miguel Hidalgo, CP. 11320, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TELCEL AMIGO DIRECTO

TELCEL AMIGO DIRECTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-X-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2010.

1/ Solicitud: 17971-10

2/ Fecha de presentación: 14-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA

4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-41059 Dusseldorf, Germany

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCHWARZKOPF NATURAL STYLING

SCHWARZKOPF NATURAL STYLING

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para el cabello para su limpieza, cuidado, colorado, teñido, blanqueado, permanentemente, estilizado y fijado

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20- JULIO-2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N. 1 y 16 D. 2010.

1/ Solicitud: 18393-10

2/ Fecha de presentación: 18-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Swarovski Aktiengesellschaft

4.1/ Domicilio: Drobshierstrasse 15, FL-9495 Triesen Principality of Liechtenstein

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Liechtenstein

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SWAROVSKI

SWAROVSKI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de inspección, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pasar, de medir, de señalización, de inspección (supervisión), aparatos e instrumentos de sonido y claridad, aparatos e instrumentos para la conducción, intercambio, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para la grabación, transmisión o reproducción del sonido o imágenes, soportes de datos magnéticos, discos de grabación, CDs, DVDs, videos, cintas cinematográficas (expuestas), USB-sticks y otras memorias para computadoras, máquinas expendedoras automáticas, cajas registradoras, máquinas calculadoras, computadores y equipo para procesamiento de datos, auriculares (ópticos), estuches para anteojos, binoculares, miras telescópicas, computadoras, almohadillas para mouse, teléfonos portátiles, aparatos de navegación para vehículos (computadoras a bordo), auriculares de sol, estuches para teléfonos portátiles, calculadoras de bolsillo.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20- JULIO-2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N. 1 y 16 D. 2010.

1/ Solicitud: 18391-10

2/ Fecha de presentación: 18-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Swarovski Aktiengesellschaft

4.1/ Domicilio: Drobshierstrasse 15, FL-9495 Triesen Principality of Liechtenstein

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Liechtenstein

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SWAROVSKI

SWAROVSKI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos hechos de estos materiales, incluidos en la clase 16, material impreso, material de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos para la papelería o propósitos similares, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materiales plásticos para empaque, incluidas en la clase 16, tarjetas de presentación, (papelera), calcamánias (papelería), imanes, lápices, almohadillas (papelería), folletos, prensapapeles, portafolios, libros, etiquetas, en sermón, envolturas para botella de cartón o papel, láminas plásticas para empaque, fotografías, plumas fuentes, tarjetas de salud, representaciones gráficas, reproducciones gráficas, calendarios, tarjetas, catálogos, lápices portaminas, libros de notas, afiches, postales, prospectos, cajas de cartón o de papel, instrumentos para escritura, materiales para escritura, bolsas, sobres y bolsitas de papel o plásticas para empaque, artículos de cartón, papel para envoltura, impresiones gráficas, revistas (periódicos).

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20- JULIO-2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N. 1 y 16 D. 2010.

1/ Solicitud: 14843-10

2/ Fecha de presentación: 19-05-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Royal Ware, Inc.

4.1/ Domicilio: 1875 Royal Drive, Kenosha, Wisconsin 53141 U. S. A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SALADMMASTER

SALADMMASTER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, y especialmente sistemas eléctricos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-7-10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N. 1 y 16 D. 2010.

1/ Solicitud: 17599-10

2/ Fecha de presentación: 11-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARES TRADING S. A.

4.1/ Domicilio: Zeme Industrielle de L' Ouest, (CH1170) Aubonne, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 64420/2009

5.1/ Fecha: 18/12/2009

5.2/ País de origen: SUIZA

5.3/ Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INCRAMOV

INCRAMOV

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8-7-10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N. 1 y 16 D. 2010.

11/ Solicitud: 2010-011567
 12/ Fecha de presentación: 7/10/2010
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 14/ Solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY
 4.1/ Domicilio: 300 PARK AVENUE, NEW YORK, N. Y. 10021, U. S. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros Registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FABULOSO OXY Y ETIQUETA



17/ Clase Internacional: 3
 18/ Protege y distingue:
 Preparaciones de limpieza para todo propósito
 B.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: HECTOR A. FERNÁNDEZ P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de octubre, del año 2010
 12/ Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESMA ENUE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., I y 16 D. 2010

11/ Solicitud: 2009-001474
 12/ Fecha de presentación: 19/01/2009
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 14/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB.
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 GÖTEBORG
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUECIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros Registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORK



17/ Clase Internacional: 16
 18/ Protege y distingue:
 Papel, productos hechos de papel que contienen o no celulosa para limpiar, lavar, limpiar y pulir (incluidos en esta clase), así como toallas, servilletas, toallas de papel para la cocina y rollos de papel para baño hechos del material ya mencionado, así como otros productos hechos de material ya mencionado (incluidos en esta clase).
 B.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: HECTOR A. FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de octubre, del año 2010
 12/ Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYARA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., I y 16 D. 2010

11/ Solicitud: 29507-10
 12/ Fecha de presentación: 01-10-2010
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 14/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R. L. DE C. V. (Organizada y existente bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Industriestrasse 7 CH-6301, Zug, Suiza-ubicación del Establecimiento: Lago Alberto No. 366, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11320, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TELCEL DIRECTO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-X-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., I y 16 D. 2010.

11/ Solicitud: 17912-10
 12/ Fecha de presentación: 14-06-2010
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 14/ Solicitante: Western Digital Technologies, Inc.,
 4.1/ Domicilio: 20511 Lake Forest Drive Lake Forest, California 92630 E. U. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WD y (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Productos de computadores, principalmente, discos duros, unidades informáticas de última generación, software para administras, almacenar, asegurar y compartir datos, reproductores de música, sistemas de entretenimiento para el hogar, para ver, almacenar y compartir contenidos digitales en una red informática de uso doméstico, periféricos para computadores

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-07-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYARA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., I y 16 D. 2010

11/ Solicitud: 22190-10
 12/ Fecha de presentación: 22-07-10
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 14/ Solicitante: CHATEAU D'AX S. p. A
 4.1/ Domicilio: Via Nazionale dei Colosi, 159, I-20030 LENTATE SUL SEVESO (MB), Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHATEAU D'AX (Escrita en forma estilizada)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Camillas, sofá en general, sofá de cuero, muebles de cocina, muebles para el hogar y muebles de oficina, muebles en general, espejos, marcos, muebles tapizados, productos de madera, enca, junco y mimbre, productos de matrices plásticas, muebles de materias plásticas, muebles metálicos, muebles para acampar, colchones de resortes, almohadas, colchones elásticos, sillones, muebles para acampar.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., I y 16 D. 2010.

11/ Solicitud: 29511-10
 12/ Fecha de presentación: 01-10-2010
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 14/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R. L. DE C. V. (Organizada y existente bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Industriestrasse 7 CH-6301, Zug, Suiza-ubicación del Establecimiento: Lago Alberto No. 366, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11320, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIRECTO DE TELCEL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-X-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., I y 16 D. 2010.

1) Solicitud: 2010-022189
 2) Fecha de presentación: 22-07-2010
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4) Solicitante: CHIATPAI DYAX S. P.A.
 4.1) Domicilio: VIA NAZIONALE-DET GIOVI, 159, I-20026 LENTATE SUL SEVISO (MI)
 4.2) Organizada bajo las leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: M & D MILANO Y DISEÑO



7) Clase Internacional: 20
 8) Protege y distingue:
 Camillas, sofa en general, sofas de cuero, muebles de cocina, muebles para el hogar y muebles de oficina, muebles en general, espejos, sillas, muebles tapizados, productos de madera, sara, junco y mimbre, productos de materias plásticas, muebles de materias plásticas, muebles metálicos, muebles para acampar, colchones de resortes, almohadas y colchones elásticos, sillones, muebles para camping.
D.- APODERADO LEGAL
 9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 26 de agosto, del año 2010
 12) Reservas: No tiene Reservas

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARRALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2010.

1) Solicitud: 20731 09
 2) Fecha de presentación: 27-08-2009
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4) Solicitante: NGC Network International, LLC (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1) Domicilio: 1145 17th Street, NW, Washington, DC 20036, E.U.A.
 4.2) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: LIVE CURIOUS

LIVE CURIOUS

6.2) Reivindicaciones:
 7) Clase Internacional: 41
 8) Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento en la naturaleza de la televisión y programación de espectáculos de aventura, dramas y documentales, proporcionando información en línea en el ámbito de espectáculos de aventura, dramas y documentales, proporcionando una base de datos de computadores en línea que ofrece información en el ámbito de espectáculos de aventura, drama y documentales, servicios de entretenimiento audiovisual con espectáculos de televisión, aventura, drama y documentales, transmitido a través de Internet y dispositivos de comunicación inalámbrica, publicación en línea de publicaciones electrónicas, servicios de entretenimiento, principalmente, proporcionar juegos de computadora en línea, revistas en línea, es decir, ciborbitsfera (blogs) con opiniones personales en el ámbito de interés general y espectáculos de aventura, drama y documentales.
 8.1) Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 20-X-2010
 12) Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2010.

1) Solicitud: 2010-000010
 2) Fecha de presentación: 04-01-2010
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4) Solicitante: ABNOVA GMBH
 4.1) Domicilio: Hechenzollersstr. 16; 07517, Pfalzheim, Alemania.
 4.2) Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: ABNOBAVISCUM

ABNOBAVISCUM

6.2) Reivindicaciones:
 7) Clase Internacional: 05
 8) Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso

análisis, utensilios para bebés, empastes, material para apositos, universal para empastar los dientes y para impresos dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1) Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10) Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ F.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 15-10-10
 12) Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEJARDIS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2010

1) Solicitud: 3544-07
 2) Fecha de presentación: 31-01-2007
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4) Solicitante: THYSSENKRUPP ELEVATOR AG
 4.1) Domicilio: AUGUST-THYSSEN-STR. 1,40211 LUNSDORF, ALEMANIA.
 4.2) Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: SYNERGY Y DISEÑO



6.2) Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la solicitud Alemana No. 306 43 277 0/37 del 04-agosto-2006
 7) Clase Internacional: 07
 8) Protege y distingue:
 Transportadores y sistemas transportadores para personas, bienes y cargas operados hidráulica, neumática, eléctricamente y por máquinas, particularmente elevadores, escaleras y transportadores de pasajeros, senderos en movimiento, puentes de abordaje de pasajeros, elevadores de tracción.
 8.1) Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión:
 12) Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEJARDIS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2010.

1) Solicitud: 36011-08
 2) Fecha de presentación: 29-10-08
 3) Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4) Solicitante: WENDY'S INTERNATIONAL, INC.
 4.1) Domicilio: DUBLIN, OHIO, E. U. A.
 4.2) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: EL SABOR DE LO RECIÉN HECHO

EL SABOR DE LO RECIÉN HECHO

6.2) Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con la marca WENDYS Reg. 57.721 en clase 16
 7) Clase Internacional: 16
 8) Protege y distingue:
 Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, impresos, diarios y periódicos, libros, artículos de encuadernación, fotografía, papelería, materias adhesivas (para papelería), materiales para artistas, piasoles, máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), naipes, caracteres de imprenta, clichés.
 8.1) Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 11-X-2010
 12) Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2010.

1/ Solicitud: 23767-10
 2/ Fecha de presentación: 28-08-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Glad Products Company
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California, E. U. A.
 4.2/ Organizado bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLAD

GLAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no compresados en otras clases, minerales, espaldarome foil (hojas de aluminio para la conservación de alimentos)
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERA DO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 85 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 5-XI-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2010.

1/ Solicitud: 27405-10
 2/ Fecha de presentación: 10-05-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC. (Organizado bajo las leyes de: Delaware)
 4.1/ Domicilio: 141 Gardner Lane, Louisville, Kentucky 40213, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizado bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUSTO A TU GUSTO

JUSTO A TU GUSTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, semillas, sagú, café artificial, harina y preparaciones hechas de cereal, pan, pastelería, empanadas, galletas, queques, la confitería, huevo, miel, melaza, lechadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, condimentos, salsa, especias y salsas, harina, aderezos, salsas, alimentos cocinados y congelados todos conteniendo aves, emparedados de pollo, empanadas de pollo, emparedados, galletas, caramelo, pudines, pastelería, queques de arroz, pizza, pasta, bocadillos, pedacitos de masa, pedacitos de tortilla, pedacitos de arroz, galletas, pretzels, palomitas, pedacitos de arroz, maíz o harina finas a hornear, pullos de pan, helado, moleres, mayonesa, salsa de tomate
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERA DO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 85 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 5-XI-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2010.

1/ Solicitud: 27484-10
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC. (Organizado bajo las leyes de: Delaware)
 4.1/ Domicilio: 141 Gardner Lane, Louisville, Kentucky 40213, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizado bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUSTO A TU GUSTO

JUSTO A TU GUSTO

6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizado con el Registro No. 112204 de la marca: Colonel y diseño en clase: 29 y todas sus variantes en el país.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, productos de mariscos y mariscos, frutas y vegetales preservados, secados y cocinados, jaleos, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites

comestibles y grasas, aves cocinadas, aves congeladas, salsas de fruta, ensaladas, salsas de aceites, encurtidos, hierbas secadas, productos de carne, productos de aves, locuálida de agua, pedacitos de pasas, pedacitos de patata, azúcar, yogur, queso, mermelada, salsas, pollo cocinado, pollo congelado, pollo frito, pollo horneado, pollo a la barbacoa, pollo asado, ensalada de pollo, filete, salchichas, tocino, pernos calientes, hamburguesas.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERA DO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 85 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 27-09-10
 12/ Reservas:

Abogada LILIA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2010.

1/ Solicitud: 36729-10
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Seattle's Best Coffee LLC. (Organizado bajo las leyes del Estado de Washington)
 4.1/ Domicilio: 2401 First Avenue South, Seattle, Washington 98134, E. U. A.
 4.2/ Organizado bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEATTLE'S BEST COFFEE Y DISPOSITIVO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la Sol. estadounidense No. 77950717 presentada el 04 de marzo del 2010.
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Restaurantes, cafés, cafeterías, barras de golosinas (snack bars), bares para servir y tomar café y casas para servir y tomar café, servicios de restaurantes para llevar y de servicio a domicilio, servicios de registración o buffet, servicios de alojamiento de café para oficinas, servicios de alimentación por contrato, preparación de alimentos, preparación y venta de alimentos y bebidas para llevar.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERA DO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 85 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 17-11-10
 12/ Reservas:

Abogada CAMILA ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 15 y 31 D. 2010.

1/ Solicitud: 26727-10
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Seattle's Best Coffee LLC. (Organizado bajo las leyes del Estado de Washington)
 4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, E. U. A.
 4.2/ Organizado bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEATTLE'S BEST COFFEE Y DISPOSITIVO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la Sol. estadounidense No. 77950717 presentada el 04 de marzo del 2010.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café en grano y molido, cacao, té (herboso y no-herboso), bebidas a base de café, té, cacao, y bebidas de café expreso, y bebidas de té licuado con una base de café y/o café expreso, bebidas hechas a base de té, chocolate en polvo y vainilla, jarabes saborizados por agregar a las bebidas, productos horneados incluyendo biscochos ingleses (muffins), bizcochos (cookies), galletas, galletas, panes y panes, emparedados, chocolate y productos de confitería y de chocolate, fruta y cereales listos para comer calientes o fríos, café listo para beber, té listo para beber, helados, leche horada y dulces congelados, churros, caramelos y dulces.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERA DO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 85 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 1-11-10
 12/ Reservas:

Abogada CAMILA ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2010.